

Comisión de Veedurías de Curadurías de Bogotá

ACTA No. 11-2022

SESIÓN ORDINARIA

FECHA: 28 de noviembre del año 2022

HORA: 8:00 a.m. hasta las 8:55 a.m.

LUGAR: Microsoft Teams

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Armando Palomino	Comisionado	Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros	X		Se excusó
Javier Jiménez	Comisionado	Delegado Sociedad Colombiana de Arquitectos		X	Ninguna
Gustavo Perry	Comisionado	Delegado Organizaciones Populares de Vivienda	X		Se excusó
Johana Andrea Salomón Castro	Comisionada	Personería delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana.			Se excusó
Nadya Milena Rangel	Comisionada	Secretaría Distrital del Hábitat	X		Ninguna

SECRETARIA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
Iveth Lorena Solano Quintero	Secretaria Técnica de la Comisión	Secretaría Distrital del Hábitat

INVITADOS PERMANENTES

Nombre	Cargo	Entidad
Laura Garay Castellanos	Contratista Equipo Técnico de la Comisión	Secretaría Distrital del Hábitat
Jorge Andrés Morales Romero	Contratista Equipo Técnico de la Comisión	Secretaría Distrital del Hábitat
Elizabeth Marciales Daza	Contratista Equipo Técnico de la Comisión	Secretaría Distrital del Hábitat

Laura Vanessa Bolaños Lozano	Contratista Equipo Técnico de la Comisión	Secretaría Distrital del Hábitat
Miguel Ángel Andrade Díaz	Contratista Equipo Técnico de la Comisión	Secretaría Distrital del Hábitat
Nestor Vanegas Vanegas	Contratista Equipo Técnico de la Comisión	Secretaría Distrital del Hábitat
Adriana Vergara Sánchez	Contratista Subsecretaría Jurídica	Secretaría Distrital del Hábitat

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quorum
2. Socialización del Estudio de los casos
 - 2.1. Caso 2203
 - 2.2. Caso 2241
 - 2.3. Caso 2244
 - 2.4. Caso 2245
3. Propositiones y varios

DESARROLLO:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El día 28 de noviembre del año 2022 siendo las 8:00 a.m, se realiza la verificación del quorum, en donde se confirmó la asistencia de los comisionados:

Armando Palomino - Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros

Gustavo Perry - Delegado Organizaciones Populares de Vivienda

Nadya Milena Rangel – Presidenta de la Comisión de Veedurías de Curadurías Urbanas de Bogotá y Secretaría Distrital del Hábitat

Teniendo en cuenta que asistieron tres de los cinco comisionados, existió el quorum necesario para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.9.1. del Decreto 1077 de 2015 y en el reglamento interno de la Comisión.

APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA.

La Secretaría Técnica de la Comisión pone a consideración el orden del día, para lo cual los Comisionados presentes en la sesión, manifiestan estar de acuerdo. Por lo tanto, el orden es aprobado.

2. SOCIALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE CASOS:

2.1. CASO 2203

INTERESADA	Ana María Castro – directora de Proyectos Ingeurbe SAS
RADICADO	1-2022-979
CURADORA	Ana María Cadena Tobón – Curadora Urbana N° 3
TIPO DE TRÁMITE:	1. MODIFICACION DE LICENCIA DE URBANISMO 2. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 3. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
No. EXPEDIENTE:	1. SLC 11001-3-21-1673 del 21 de octubre de 2021 2. SLC 11001 -3-21-1702 del 25 de octubre de 2021 3. SLC 11001-3-21-1703 del 25 de octubre de 2021
UBICACIÓN DEL PREDIO:	Kr 55 No. 174-21/27 (actual)
NORMA APLICADA:	Decreto Distrital 190 de 2004 Decreto Distrital 327 de 2004 Decreto Distrital 553 de 2018
UPZ:	UPZ 115 Capellanía– Localidad de Fontibón

2. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Secretaría Distrital de Hábitat mediante el radicado interno 1-2022-979 recibió la solicitud de la Ana María Castro, directora de Proyectos de Ingeurbe S.A.S., donde indica:

“Por medio de la presente, solicitamos muy amablemente que por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de las Veedurías de Curadurías Urbanas de Bogotá (...) se dé el acompañamiento y seguimiento en el trámite de la Licencia de Urbanismo y Licencia de Construcción de los expedientes mencionados en el asunto (expediente de la solicitud de Modificación de Licencia de Urbanismo (No. De radicación 11001-3-21-1673) y al expediente de la solicitud de Licencia de Construcción. (No. de radicación 11001-3-21-1702 y 11001-3-21-1703), correspondientes al Proyecto D026 Apartaestudios). Esto con el fin, de recibir una supervisión al proceso licenciatario dentro de la legalidad de las normas vigentes.” Sublínea fuera de texto.

3. HECHOS

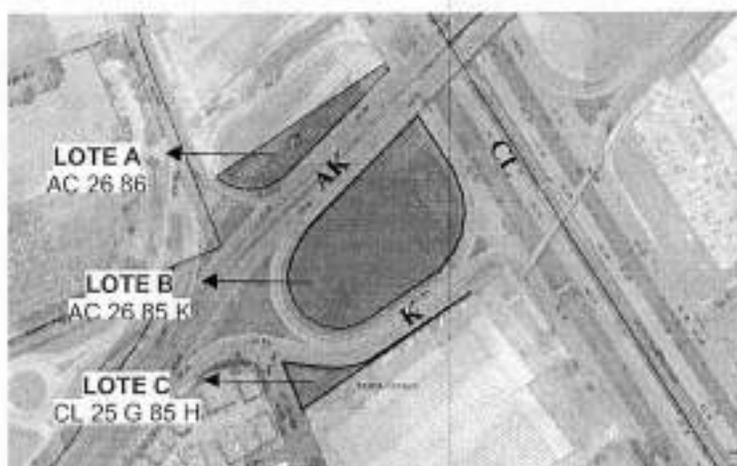
- El 14 de febrero de 2020, el Curador Urbano 5 ingeniero Mariano Pinilla Poveda expidió la **Resolución 11001-5-20-0201**, en la cual resolvió en su artículo 1: *“Aprobar el Proyecto denominado URBANIZACIÓN EL CHIZO, para los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50C-14811260, No. 50C-1481259 y No. 50C-1481258, con CHIPS AAA0153LYXR, AAA0153LYUZ y AAA0153LYTO localizados en la CL 25 G 85 H 16, AC 26 85 K 93 y AC 26 86 21 (...)*”, en su artículo 2: *“Adoptar el plano que contiene el Proyecto Urbanístico denominado URBANIZACIÓN EL CHIZO, distinguido con el número o. CUSF200/4-00 (...)*” y adicionalmente en su artículo 3: *“(…) La presente licencia de urbanización se expide de acuerdo con el plano que contiene el Proyecto Urbanístico y la documentación que forma parte integral de la solicitud (...)*”, la cual fue **ejecutoriada el 28 de febrero de 2020**. El término de la licencia aprobado fue de 24 meses prorrogables por un periodo de 12 meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria, es decir, la **vigencia se aprobó hasta el 28 de febrero de 2022**.
- El **21 de octubre de 2021** mediante radicación 11001-3-21-1673, la Sociedad INGEURBE solicitó ante la Curaduría Urbana 3 arquitecta Ana María Cadena Tobón, el trámite para **Modificación del Proyecto Urbanístico y de la Licencia de Urbanización Vigente** de la URBANIZACIÓN EL CHIZO, en cuanto a la relocalización de las Cesiones Obligatorias para Parques, el cambio de uso previsto a vivienda VIS y

VIP. El índice de construcción propuesto ajustando las áreas de cesiones adicionales para el aumento de edificabilidad y la corrección del Área de Actividad en la cual se localizan los predios.

- **El 25 de octubre de 2021** mediante radicación 11001-3-21-1702, la Sociedad INGEURBE solicitó ante la Curaduría Urbana 3 arquitecta Ana María Cadena Tobón, el trámite para **Licencia de Construcción** en la modalidad de obra nueva, para el predio AC 26 85K 93 de la URBANIZACIÓN EL CHIZO y mediante radicación 11001-3-21-1702, el trámite para **Licencia de Construcción** en la modalidad de obra nueva, para el predio CL 25 G 85 H 16 de la URBANIZACIÓN EL CHIZO.
- **El 25 de abril de 2022**, la Curadora Urbana 3 arquitecta Ana María Cadena Tobón expidió la **Resolución 11001-3-22-0929**, en la cual resolvió en su artículo 1: *"Modificar el proyecto urbanístico y la Licencia de Urbanización del desarrollo denominado EL CHIZO correspondiente a los predios localizados en la CL 25 G 85 H 16, AC 26 85 K 93 y AC 26 86 21, Localización de Fontibón, en cuanto a la relocalización de las Cesiones Obligatorias para Parques, el cambio del uso previsto a vivienda VIS y VIP, adicionalmente se modifica el índice de construcción propuesto ajustando las áreas cesiones adicionales para el aumento de edificabilidad y se corrige el Área de Actividad en el cual se localiza los predios; del desarrollo denominado EL CHIZO. (...)"*, en su artículo 2: *"Modificar el numeral 9.1.1 de la Resolución No. RES 11001-5-20-0201 del 14 de febrero de 2020, en el sentido de aclarar la Zonificación Urbanística (...)"* y adicionalmente en su artículo 3: *"(...) Adoptar como Plano que contiene la modificación aprobada al desarrollo Urbanístico del desarrollo EL CHIZO el identificado con No. CU3F200/4-01 (...)"*, la cual fue **ejecutoriada el 27 de mayo de 2022**. El término de la licencia aprobado (...) se mantiene conforme el Artículo 4 de la Resolución No. RES 11001-5-20-0201 del 14 de febrero de 2020, y el Decreto 691 de 2020, es decir, la **vigencia se mantiene hasta el 28 de febrero de 2022**.
- **El 13 de julio de 2022**, la Curadora Urbana 3 (P) ingeniera Eliceth Bonilla Godoy, expidió la **Licencia de Construcción 11001-3-22-1648**, en la cual resuelve otorgar Licencia de Construcción en las modalidades de obra nueva y demolición total para una edificación de seis (6) pisos, adosada a esta una edificación de un piso de altura (recepción) para 23 unidades de vivienda V.I.P., con 3 cupos de estacionamientos para residentes, 2 cupos de estacionamientos para visitantes, 3 cupos para bicicletas, para el predio urbano localizado en la dirección CL 25G 85H 16.
- **El 3 de agosto de 2022**, la Curadora Urbana 3 arquitecta Ana María Cadena Tobón expidió la **Licencia de Construcción 11001-3-22-1820**, en la cual resuelve otorgar Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva para una edificación de cinco (5) torres, plataforma y sótano (tanque de agua) (...) para 736 unidades de vivienda V.I.S., 12 unidades de vivienda V.I.P. , 93 cupos para estacionamientos para residentes, 41 cupos para estacionamientos para visitantes y 77 cupos para bicicletas, para el predio urbano localizado en la dirección AC 26 85K 93 con fecha ejecutoria el 20 de octubre de 2022

4 CONSIDERACIONES

4.1 LOCALIZACION



Tomado de <http://sinupotp.sdp.gov.co/>

4.2 MARCO NORMATIVO

Al momento de la radicación de la solicitud SLC 11001-3-21-1673 del 21 de octubre de 2021 para la Modificación de Licencia de Urbanismo Vigente, se encontraban vigentes las normas correspondientes al Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá) y el Decreto Distrital 327 de 2004 "Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital".

En tal sentido, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, la zonificación urbanística aplicable para el proyecto EL CHIZO es: **UPZ 115 CAPELLANÍA** (sin reglamentar), Tratamiento de **DESARROLLO**, Rango 1, en Área de Actividad **URBANA INTEGRAL**, Zona **Múltiple**, y Sector de Demanda de Estacionamiento B.

5. ANÁLISIS

ANÁLISIS-JURIDICO

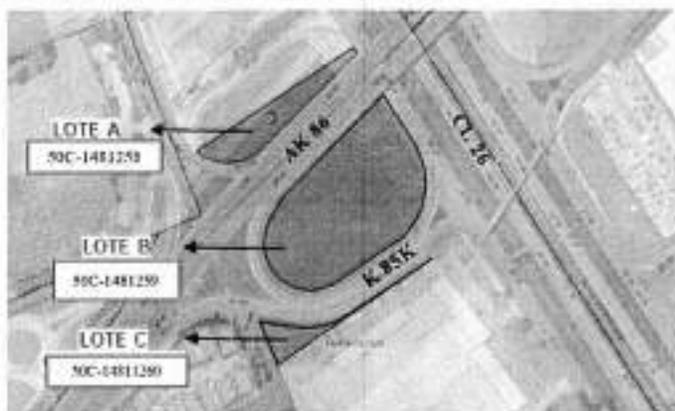
- **VERIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LICENCIAMIENTO**

De acuerdo con la solicitud manifestada por la peticionaria, se es pertinente dar claridad a la propiedad, extensión de linderos y tradición de los inmuebles que fueron objeto de licenciamiento, por consiguiente, se pudieron identificar los siguientes:

LICENCIAS	FOLIO DE MATRICULA	CHIPS
LC11001-3-21-1648	50C-14811260	AAA0153LYXR
LC 11001-3-22-1820	50C-1481259	AAA0153LYUZ
	50C-1481258	AAA0153LYTO

Una vez identificados los folios de matricula, se pudo evidenciar en cada una de las licencias de construcción los certificados de tradición y libertad, con el cual se puede realizar el correspondiente estudio de títulos, identificación de propietario y referencia sobre los linderos.

Estos mismos se pueden ubicar de la siguiente forma:



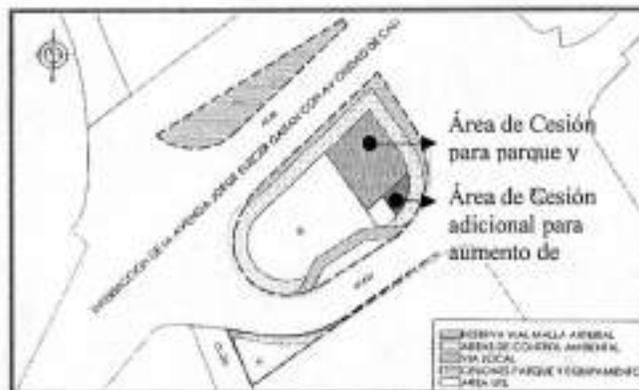
Una vez revisados los certificados de tradición y libertad que reposan en el expediente (vigentes al momento de la radicación de la solicitud de licencia) se puede evidenciar lo siguiente:

FOLIO DE MATRICULA	NÚMERO CHIP	PROPIETARIO	LINDEROS
50C-14811260	AAA0153LYXR	HYBISCUS S.A. y Compañía Mundial de seguros – quienes constituyeron fiducia	Contenidos en la escritura No 1312 de la Notaria 36 Lote C El Chizo con área de 1.377,85 M2
50C-1481259	AAA0153LYUZ	HYBISCUS S.A. y Compañía Mundial de seguros – quienes constituyeron fiducia	Contenidos en la escritura No 3665 de la Notaria 21 con área de 12.956,17 M2
50C-1481258	AAA0153LYTO	HYBISCUS S.A. y Compañía Mundial de seguros.	Contenidos en la escritura No 1312 de la Notaria 36 Lote C El Chizo con área de 2.914,11 M2

De acuerdo con lo anterior, los propietarios poseen personería jurídica siendo estos privados, por consiguiente, no se pudo evidenciar dentro de los certificados de tradición y libertad, alguna afectación a la propiedad, que involucrara a entidades públicas en el momento de realizar la solicitud de licenciamiento, efectos que en un futuro cambiarían, toda vez que se presentan áreas de cesión de acuerdo con el diseño urbanístico presentado y aprobado por la curaduría urbana.

6.1.1. MODIFICACIONES RESPECTO A LA LICENCIA DE URBANISMO INICIAL.

De acuerdo a lo que indica la Resolución 11001-3-22-0929 expedida por la arquitecta Ana Maria Cadena Tobón, el acto administrativo consistió en *“Modificar el proyecto urbanístico y la Licencia de Urbanización del desarrollo denominado EL CHIZO correspondiente a los predios localizados en la CL 25 G 85 H 16, AC 26 85 K 93 y AC 26 86 21, Localización de Fontibón, en cuanto a la relocalización de las Cesiones Obligatorias para Parques, el cambio del uso previsto a vivienda VIS y VIP, adicionalmente se modifica el índice de construcción propuesto ajustando las áreas cesiones adicionales para el aumento de edificabilidad y se corrige el Área de Actividad en el cual se localiza los predios; del desarrollo denominado EL CHIZO(...)”* por lo anterior se hizo el correspondiente análisis de los items modificados, así:



Plano de deslinde según plano urbanístico aprobado en la Licencia de Urbanismo Inicial CU3F200/4-00. Cesiones para parques y equipamiento exigidas.



Plano de deslinde según plano urbanístico aprobado en la Modificación de Licencia de Urbanismo Vigente CU3F200/4-01. Cesiones para parques y equipamiento exigidas.

Teniendo en cuenta las ilustraciones anteriores, se evidencia:

1. El área de **Cesión Obligatoria** para parque y equipamiento correspondiente al 25% del Área Neta urbanizable (para su cálculo), y que corresponde a **2.242,99 m²**, pasaron de localizarse en un solo globo de terreno, a 2 globos localizados en cada extremo del predio B, localizado en la AC 26 85 K 93, manteniendo el área aprobada en la Licencia Inicial.
2. El área de **Cesiones adicionales para aumento de edificabilidad** se modifica, pasando de 317.10 m² (localizado en el predio B: AC 26 85 K 93), a **2538.17m²** (localizado en el predio A: CL 25 G 85 H 16), y que responde a la aplicación del artículo 44 del Decreto 327 de 2004, ya que el proyecto urbanístico cumple con la condición del literal b:

ARTÍCULO 44. AUMENTO DE EDIFICABILIDAD EN PROYECTOS NO SUJETOS A LA FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE PLAN PARCIAL.

Para aumentar la edificabilidad por encima del índice de construcción básico, los propietarios deberán cumplir con una o varias de las siguientes condiciones:

B. La cesión del suelo urbano para la conformación de la malla vial arterial principal y/o complementaria de la ciudad. Se excluye la malla vial que esté incluida en un programa de inversión financiado por valorización o en el reparto de cargas y beneficios de un plan parcial en estudio o en un plan de ordenamiento zonal

Así las cosas, el cálculo del Índice de Construcción se realizó teniendo en cuenta el parágrafo 1 del artículo 44 del Decreto 327 de 2004:

Parágrafo 1: Los proyectos podrán aplicar un factor multiplicador de 0,75 al área de cesión adicional definida en la tabla anterior para alcanzar los metros de construcción adicional propuestos por encima de los siguientes índices de construcción:

- Para el Rango 1 a partir del índice de construcción de 1,875.
- Para el Rango 2 a partir del índice de construcción de 1,50.
- Para el Rango 3 a partir del índice de construcción de 1,375.

En ningún caso se podrá superar el índice máximo permitido para cada rango.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo técnico hizo el cálculo correspondiente, así:

TIPO DE CESIÓN	AREA DE CESIÓN ADICIONAL	COMPENSACIÓN	M2 ADICIONALES (A.N.U. 12.870 m2)	INDICES
Cesión adicional por malla vial arterial	2346.09 m ²	4.8	11261.25 m ²	0.875
Factor 0.75	1925.07 m ²	3.6	921.97 m ²	1.072
	2538.17 m²		25053.22 m²	1.947

En el cuadro anterior, se determina que efectivamente el índice de construcción propuesto de 1.94 responde a la correcta aplicación del artículo 44 del Decreto 327 de 2004.



Ahora bien, teniendo en cuenta que el área de cesión adicional para aumento de edificabilidad se modificó, pasando de una cesión para parque que constaba de un área de 317.10 m², a un área de reserva vial válida como cesión adicional para mayor edificabilidad de 2538.17 m²; el área útil total del proyecto pasa de 5691.13 m² a 6008.23 m², y por tanto se requirió modificar el área útil destinada para el cumplimiento de la obligación de carga de Vivienda de Interés Social Prioritario del 20% del suelo útil, resultando un área de 1201.65 m², que se distribuye así: 325.47 m² en el lote B, y 876.18 m² en el lote C, conforme a lo descrito en el Decreto Distrital 553 de 2018:

Esquema general según plano urbanístico anexo

Por último, la modificación de licencia de urbanismo vigente contempla corregir el área de actividad y la zona aplicable al predio, siendo estas: **área de actividad: Urbana Integral** y **zona: Múltiple**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Distrital 327 de 2004:

ARTÍCULO 33. AREA URBANA INTEGRAL.

Es la que señala un determinado suelo urbano y/o de expansión para proyectos urbanísticos que combinen armónicamente zonas de vivienda, zonas de comercio y servicios, zonas de industria y zonas dotacionales, en concordancia con la estrategia de ordenamiento territorial prevista para las diferentes zonas y centralidades.

B. Área urbana integral - Zona Múltiple:

Cuando un proyecto urbanístico o plan parcial se encuentre en área de Actividad Urbana Integral - Zona Múltiple, podrá combinar libremente usos de vivienda, comercio y servicios, industria y dotacionales.

Parágrafo 1: *Los nuevos usos dotacionales, de escalas metropolitana urbana y zonal se permiten en cualquiera de las áreas urbanas integrales con una intensidad hasta del 100% del área útil del proyecto urbanístico.*

Parágrafo 2: *Los predios con frente a los ejes señalados en el Cuadro Anexo N° 3 del Decreto Distrital 190 de 2004, denominado "Listado de Tramos de Ejes Viales para la Localización de Comercio Metropolitano", se considerarán en la categoría de Área Urbana Integral Múltiple en un área máxima de cinco (5) hectáreas por cada 250 metros de frente sobre dicha vía sin superar un fondo de 250 metros de fondo.*

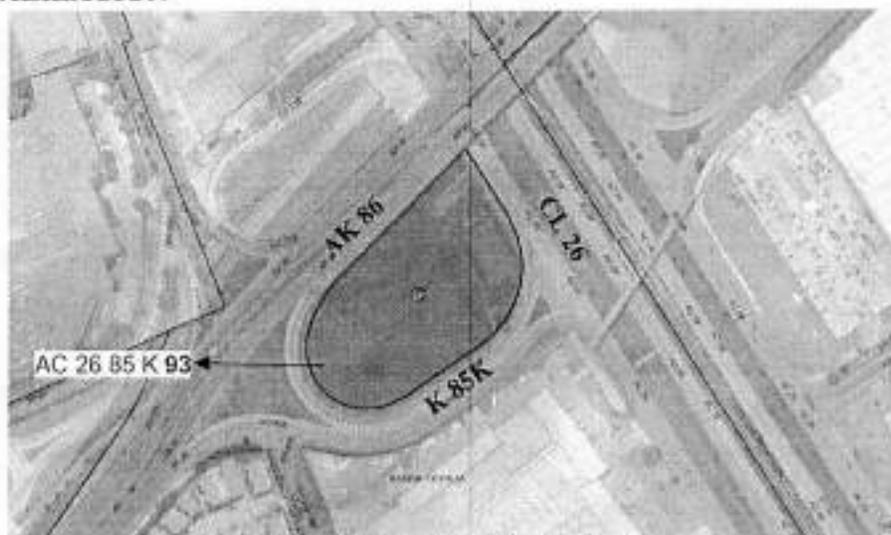
En la verificación del Cuadro Anexo No. 3 del Decreto 190 de 2004, se identifica que en el numeral 13 se encuentra la Avenida Jorge Eliécer Gaitán, entre las Avenidas Pedro León Trabuchy (AK 40) y el Aeropuerto El Dorado, tramo en el cual se encuentran los predios objeto de la Licencia de Urbanismo,

Se concluye por todo lo anterior que la modificación de licencia de urbanismo vigente aprobada mediante RES 1101-3-22-0929 del 25 de abril de 2022, ejecutoriada el 27 de mayo de 2022, por la entonces Curadora Urbana No 3 arquitecta Ana María Cadena Tobón, se encontró AJUSTADA a las normas urbanísticas vigentes al momento de su solicitud.

7. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC 11001-3-22-1820

7.1 CONSIDERACIONES

7.1.1 LOCALIZACIÓN



Tomado de <http://sinupotp.sdp.gov.co/>

7.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

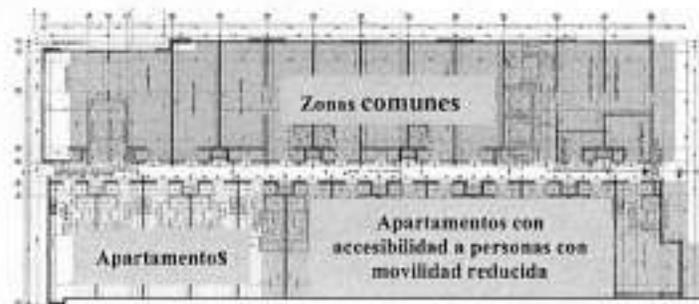
De acuerdo a lo indicado en la licencia de construcción 11001-3-22-1820, el proyecto aprobado consiste en *“UNA EDIFICACIÓN DE CINCO (5) TORRES, PLATAFORMA Y SÓTANO (TANQUE DE AGUA), DISTRIBUIDAS ASÍ: TORRE 1, 3 Y 4 DE TRECE PISOS, TORRE 2 DE CINCO (5) PISOS Y TORRE 5 DE DOS (2) PISOS; PARA SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (736) UNIDADES DE VIVIENDA V.I.S., DOCE (12) UNIDADES DE VIVIENDA V.I.P.; CUENTA CON NOVENTA Y TRES (93) CUPOS ESTACIONAMIENTOS PARA RESIDENTES, CUARENTA Y UN (41) CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS PARA VISITANTES (HABILITADOS CUATRO (4) PARA PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD), Y SETENTA Y SIETE (77) CUPOS PARA BICICLETAS para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) AC 26 85K 93(...) en el lote B , manzana UNICA de la urbanización EL CHIZO”* lo que se identificó en los planos aprobados así:

Análisis de segmento del plano AR01 Localización, implantación general y cuadro de áreas, aprobado mediante LC 11001-3-22-1820



- Reserva Vial
- Control Ambiental
- Cesión Tipo A
- Área Útil
- Cesión Tipo A
- Via Local
- Control Ambiental

ESTUDIO DE APARTAMENTOS (PROYECTO DE VIVIENDAS VIO A SRI) - CUADRO GENERAL DE ÁREAS Y VOLUMENES	
LOTE TOTAL - URBANIZACIÓN "EL CHEJO"	6.026,21
ÁREA URBANIZABLE PARA CALIFICACIÓN INMOBILIARIA - URBANIZACIÓN "EL CHEJO"	31.870,98
LOTE DEL LOTE B	6.182,98
ÁREA URBANIZABLE EQUIVALENTE	36.995,17
CONTRIBUCIÓN DE PISO 1	1,471,39
VOLUMEN DEL LOTE	1.054,28

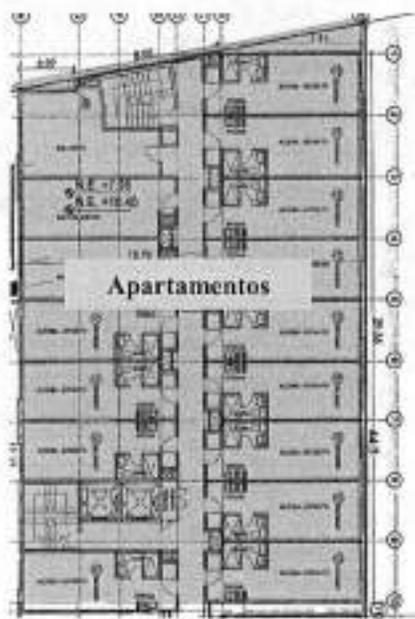


Análisis del segmento del plano AR01 *Localización, implantación general y cuadro de áreas,* aprobado mediante LC 11001-3-22-1820

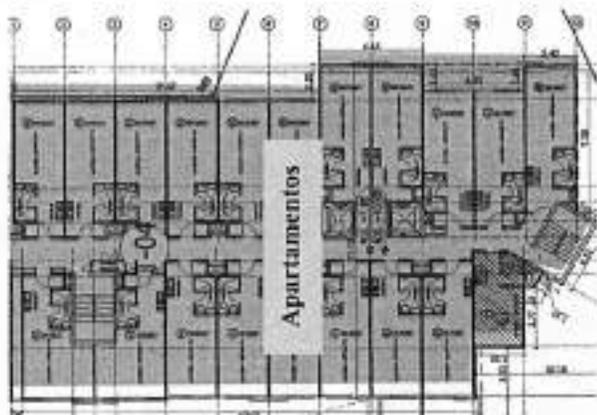
Análisis del segmento del plano AR11 *Planta Piso 1 y 2. Torre 1,* aprobado mediante LC 11001-3-22-1820



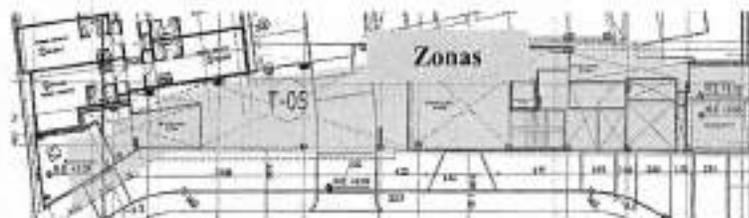
análisis del segmento del plano AR05 *Implantación General. Torre 2,* aprobado mediante LC 11001-3-22-1820



análisis del segmento del plano AR05 *Implantación General. Torre 2*, aprobado mediante LC 11001-3-22-1820



Análisis del segmento del plano AR05 *Implantación General. Torre 4*, aprobado mediante LC 11001-3-22-1820



Análisis del segmento del plano AR05 *Implantación General. Torre 5*, aprobado mediante LC 11001-3-22-1820

CUADRO GENERAL DE APARTAMENTOS VIS							
TIPO	AREA CONST.	CANT	A. TOTAL	TORRE 1	TORRE 2	TORRE 3	TORRE 4
A	29,01 ✓	246	7.136,46	246			
A-PMR	29,01 ✓	8	232,08	8			
Av	29,01 ✓	9	261,09	9			
A1	29,01 ✓	16	464,16		16		
B	30,58 ✓	40	1.223,20	16			24
Bv	30,58 ✓	10	305,80	10			
B1	30,05 ✓	6	180,30			6	
B2	30,27 ✓	13	393,51				13
C	28,15 ✓	352	9.903,80			179	173
Ct	28,15 ✓	2	56,30				2
C1	28,15 ✓	26	731,90				26
D	33,49 ✓	4	133,96		4		
D1	33,39 ✓	2	66,78		2		
D2	35,83 ✓	2	71,65		2		
TOTAL		736	21.166,00				

De acuerdo a las gráficas anteriores, se evidencian 4 torres donde se localizan las unidades habitacionales (incluidas las previstas para personas con movilidad reducida) desarrolladas en áreas desde 28.15 m2 hasta 35.83m2 y una torre de servicios comunales, que cumplen con lo estipulado en las Resoluciones 11001-5-20-0201, RES 1101-3-22-0929 correspondientes al urbanismo El Chizo.

8 RECURSO DE REPOSICIÓN

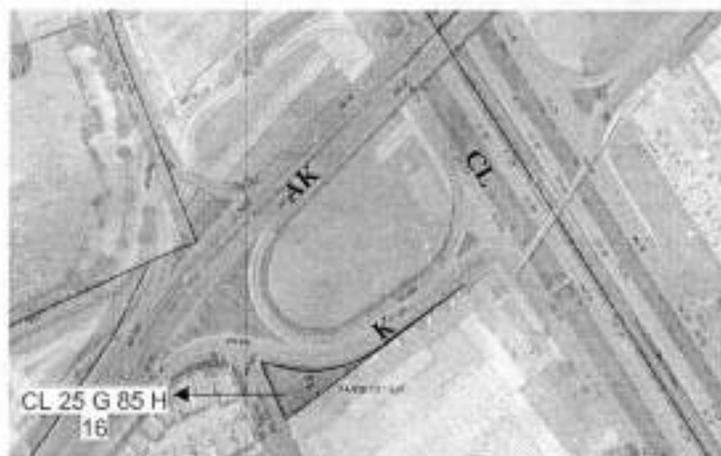
- El 7 de septiembre de 2022, se radica el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la licencia de Construcción No. 11001-3-22-1820 de fecha 3 de agosto de 2022, expediente No. 11001-3-22-1702 de 25 de octubre de 2021 por parte de la Personería de Bogotá D.C
- El 19 de septiembre de 2022, respuesta al traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación contra la licencia de Construcción No. 11001-3-22-1820 de fecha 3 de agosto de 2022, expediente No. 11001-3-22-1702 de 25 de octubre de 2021

- El 3 de octubre de 2022, se emite la Resolución 11001-3-22- 2207 por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Licencia de Construcción No. 11001-3-22-182 del 3 de agosto del 2022.

9. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC 11001-3-22-1648

9.1 CONSIDERACIONES

9.1.1 LOCALIZACIÓN



Tomado de <http://sinupotp.sdp.gov.co/>

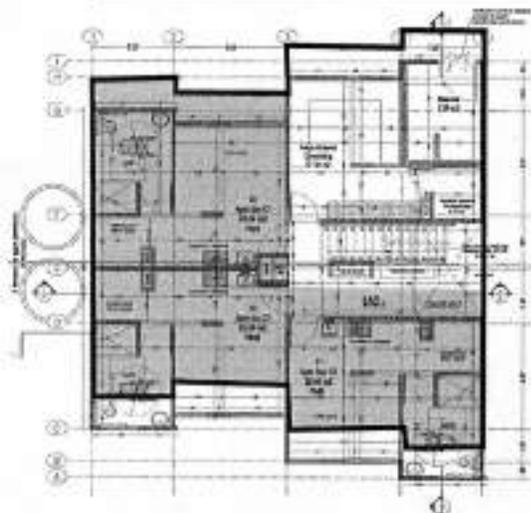
4.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a lo indicado en la licencia de construcción 11001-3-22-1648, el proyecto aprobado consiste en *"UNA EDIFICACIÓN DE SEIS (6) PISOS, ADOSADA A ESTA UNA (1) EDIFICACIÓN DE UN PISO DE ALTURA (RECEPCION); PARA VEINTITRES (23) UNIDADES DE VIVIENDA V.I.P. ; CUENTA CON TRES (3) CUPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA RESIDENTES, DOS (2) CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS PARA VISITANTES (HABILITADO UNO(1) PARA PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD) Y TRES (3) CUPOS PARA BICICLETAS para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 25G 85H 16 (...) en el lote C , manzana UNICA de la urbanización EL CHIZO"* lo que se identificó en los planos



Análisis de segmento del plano A-01 Planta general, aprobado mediante LC 11001-3-22-1648

Análisis del segmento del plano A02 Planta general de primer piso, aprobado mediante LC 11001-3-22-1648



ZONAS	GRUPO DE OCUPACION	SUBGRUPO DE OCUPACION	AREA (m ²)	INDICE DE OCUPACION	PERSONAS/ APTO	APTOS/PISO	NUMERO DE PERSONAS
NIVEL: PRD 2 Y 3							
APTO TIPO A	8-2	Residencial	28	18	1,56	3	4,68
APTO TIPO A2	8-2	Residencial	28	18	1,50	1	1,50
APTO TIPO B	8-2	Residencial	28	18	1,50	2	3,00
TOTAL							6,22

6. CONCLUSIONES

De acuerdo a las gráficas anteriores, se evidencian 1 torre donde se localizan las unidades habitacionales (incluidas las previstas para personas con movilidad reducida) desarrolladas en áreas de 28 m2, que cumplen con lo estipulado en las Resoluciones 11001-5-20-0201, RES 1101-3-22-0929 correspondientes al urbanismo El Chizo.

10 CONCLUSIONES

Se concluye por todo lo anterior que:

Las actuaciones correspondientes a la modificación de licencia de urbanismo aprobada mediante la RES 1101-3-22-0929 del 25 de abril de 2022 ejecutoriada el 27 de mayo de 2022 aprobada por la entonces Curadora Urbana No 3 arquitecta Ana Maria Cadena Tobón, se encontró AJUSTADA a las normas urbanísticas vigentes al momento de su solicitud.

Las actuaciones correspondientes a la modificación de licencia de construcción aprobada mediante la LC 11001-3-22-1820 del 3 de agosto de 2022 ejecutoriada el 20 de octubre del 2022 aprobada por la entonces Curadora Urbana No 3 arquitecta Ana Maria Cadena Tobón, se encontró AJUSTADA a las normas urbanísticas vigentes al momento de su solicitud

Las actuaciones correspondientes a la modificación de licencia de construcción aprobada mediante la LC 11001-3-22-1648 del 13 de julio de 2022 ejecutoriada el 26 de agosto del 2022 aprobada por la Curadora Urbana No 3 ing Elicet Bonilla Godoy, se encontró AJUSTADA a las normas urbanísticas vigentes al momento de su solicitud.

El presente pronunciamiento se emite en términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

11 RECOMENDACIONES

1. Enviar copia del presente informe técnico a **Ana María Castro**, directora de Proyectos de Ingeurbe S.A.S, informando el resultado del estudio técnico y decisiones adoptadas por los comisionados.
2. **Cerrar el caso 2203**

DECISIONES DE LOS COMISIONADOS:

Los comisionados por unanimidad aprueban las recomendaciones emitidas por el Equipo Técnico de la comisión.

2.2. CASO 2241

INTERESADA	Yolanda González
RADICADO	1-2022-28334
CURADOR:	Arq. German Moreno Galindo- Curador Urbano No. 2
TIPO DE TRÁMITE:	licencia de construcción (VIGENTE)
No. EXPEDIENTE:	11001-2-21-2992
UBICACIÓN DEL PREDIO:	Kr 55 No. 174-21/27 (actual)
NORMA APLICADA:	Decretos 380 del 2004 y 190 del 2004
UPZ:	17, San Jose de Bavaria

4. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Secretaría Distrital de Hábitat, recibió la comunicación 1-2022-28334 la ciudadana Yolanda González solicita se verifique si la obra realizada cuenta con licencia de construcción y si está radicada en legal y debida forma respecto al predio identificado en la nomenclatura urbana Kr 55 No. 174- 21/27

5. HECHOS

- El 7 de diciembre del 2021, se solicita en la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., a cargo del Arq. German Moreno Galindo para Licencia de Construcción en las modalidades de obra nueva, demolición total para el predio ubicado en la Kr 55 174-21/27 (Actual), bajo radicación No. 1001-2-21-2992
- El 15 de diciembre del 2021, Se anexa el registro fotográfico de la valla de comunicación a vecinos para el predio ubicado en la Kr 55 174-21/27
- El 1 de febrero del 2021, se emite el acta de observaciones por parte de la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., a cargo del Arq. German Moreno Galindo, para el predio ubicado en la Kr 55 174-21/27
- El 14 de junio de 2022, el Curador Urbano No.2 Arq. German Moreno Galindo otorga la licencia de construcción en las Modalidades de Obra Nueva y demolición total bajo el acto administrativo 11001-2-22-1578 ejecutoria 17 de junio del 2022

LOCALIZACION



Kr 55 174-21/27 Localización SINUPOT

4.2 MARCO NORMATIVO

Al momento de la solicitud de la Licencia de Construcción para el predio ubicado en Kr 55 174-21/27 (actual), estaban vigentes las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 (Compilación POT), 380 del 2004 "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 17, San José de Bavaria, ubicada en la localidad de Suba y 080 de 2016 "Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones"

En tal sentido, el predio objeto de estudio se ubica en la UPZ 17, en Área de Actividad residencial, Tratamiento de consolidación urbanística.

6. ANÁLISIS

ANÁLISIS-ASPECTOS DE LA QUEJA

ARGUMENTO:

- 1. Construcción de obra sin la respectiva licencia de construcción predio kr 55 #174-21/27 barrio villa del prado localidad de suba.**

Por lo anterior se realiza la verificación si para el predio ubicado Kr 55 # 174-21/27 había algún trámite de solicitud de construcción vigente para lo cual se evidencia lo siguiente:

- **El 7 de diciembre del 2021**, se solicita en la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá D.C., a cargo del Arq. German Moreno Galindo para Licencia de Construcción en las modalidades de obra nueva, demolición total para el predio ubicado en la Kr 55 174-21/27 (Actual), bajo radicación No. 1001-2-21-2992
 - **El 14 de junio de 2022**, el Curador Urbano No.2 Arq. German Moreno Galindo **otorga** la licencia de construcción en las Modalidades de Obra Nueva y demolición total bajo el acto administrativo 11001-2-22-1578 ejecutoria 17 de junio del 2022
- 2. Determinar si el mismo, se otorgó en legal y debida forma, de acuerdo con la norma urbana aplicable al momento de la solicitud.**

Después de revisada la documentación y las boletas de radicación se evidencia que de acuerdo con el Decreto 1077 del 2015

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1547 de 2015. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones.

Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la **información básica** que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución 0931 de 2012 o la norma que la adicione, modifique o sustituya"



ACTA DE RADICACIÓN 11001-2-21-2992 RADICADO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA

Después de revisada la documentación y las boletas de radicación 11001-2-21-2992 se evidencia que la solicitud se realiza en debida forma con documentación completa, por tanto, se encuentran **AJUSTADO** de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Con respecto a las fotografías anexadas en la radicación 1-2022-28334:

La señora Yolanda González anexa las siguientes fotografías a través de la radicación realizada el 1 de julio del 2022 a la Secretaría Distrital del Hábitat como parte de la evidencia con respecto a su requerimiento.



ANEXO RADICADO 1-2022-28334 DEL 1 DE JULIO DEL 2022

Con respecto a lo anterior la Señora Yolanda González manifiesta que se esta realizando una obra sin la respectiva licencia, sin embargo, el 14 de junio del 2022 ya se había otorgado por parte del Curador Urbano Arq. German Moreno Galindo una licencia de construcción en la Modalidades de Obra Nueva y Demolición Total bajo el Acto Administrativo 11001-2-22-1578 ejecutoriada el 17 de junio del 2022.

Adicionalmente y según los reflejado tanto en las fotografías aportadas al derecho de petición como la anexadas al expediente del trámite se puede ver la valla de comunicación fue instalada en un lugar visible lo que permite la identificación de la obra, la comunicación a vecinos o la intervención de terceros de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1077 del 2015.

7. CONCLUSIONES

Se concluye por todo lo anterior, que las actuaciones del Arq. German Moreno Galindo Curadora Urbana No. 2 para el Acto Administrativo 11001-2-22-1578 de 14 de junio de 2022 se encuentran AJUSTADOS a las normas vigentes.

El presente pronunciamiento se emite en términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

8. RECOMENDACIONES

1. Enviar copia del presente informe técnico a la Señora Yolanda González informando el resultado del estudio técnico y decisiones adoptadas por los comisionados.
2. Cerrar el caso 2241

DECISIÓN DE LOS COMISIONADOS

Los comisionados por unanimidad aprueban las recomendaciones emitidas por el Equipo Técnico de la comisión.

2.3. CASO 2244

2. DATOS GENERALES

INTERESADO:
RADICADO:

Luis Humberto Costa - Dirección de Norma Urbana SDP
1-2022-35504 y 1-2022-36293

CURADOR:	Arq. Adriana Lopez Moncayo - Curador Urbano No. 4
SOLICITUD:	SLC 11001-4-19-2167 – del 17 de julio de 2019
TIPO DE TRÁMITE:	Licencia de Construcción
MODALIDAD:	Ampliacion y Modificacion Parcial
ACTO ADMINISTRATIVO:	LC 11001-4-20-0784 de 20 de febrero de 2020
USO:	Vivienda
UBICACIÓN DEL PREDIO:	Calle 127 41 – 69
URBANIZACIÓN O BARRIO:	Niza IX – prado veraniego
LOCALIDAD:	Suba
NORMA APLICADA:	Decreto Distrital 190 de 2004 y 299 de 2002
UPZ:	19 Prado

MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Mediante el oficio de radicado No 1-2022-35504 SDHT y 1-2022-36293 SDHT, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación dio traslado de la petición radicada por el señor Luis Humberto Costa, en la cual solicitó a la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá, determinar lo siguiente:

“(…)

1. *Si la Licencia de Construcción LC No. 11001-4-20-0784 de 20 de febrero de 2020, se ajusta a las normas de orden constitucional o legal, que regulan el medio ambiente, indicando el por qué*
2. *Si en el citado conjunto, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Distrital 620 de 2007, existe un lugar más apropiado para ubicar el shut de basura.”, como lo señala el peticionario en el mismo escrito, del que se adjunta copia.
(…)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria Técnica de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá, en consideración a las funciones otorgadas en el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015 “(…) Atender las quejas que formulen los ciudadanos en razón de la expedición de licencias, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos que resulten violatorios de las normas urbanísticas (…)”, dispuso la apertura del **CASO 2244** con el fin de verificar que la Licencia de Construcción No 11001-4-20-0784 del 20 de febrero de 2020, hubiese sido expedido en legal y debida forma.

HECHOS

1. **El día 08 de septiembre del año 2018**, se realizo asamblea extraordinaria con los copropietarios de la unidad residencial NIZA IX-1, en dicha reunión se sometió a aprobación la propuesta de la construcción del cuarto de basuras, como consta en el acta de **004-18**, quedo aprobado la construcción del cuarto de basuras con una favorabilidad del 74.37%.
2. **El día 17 de julio del año 2019**, la señora Ana Virginia Álvarez Peña presento ante la Curaduría Urbana No 4 una solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Modificación Parcial para el predio ubicado en la Calle 127 41 – 69, bajo el numero de referencia 11001-4-19-2167.
3. **El día 23 de septiembre del año 2019**, la curadora urbana No 4, Adriana López Moncayo, emitió el Acta de Observaciones para el trámite en referencia, en dichas observaciones realizo anotaciones de orden general, jurídico, arquitectónicas y estructural.

4. **El día 05 de noviembre del año 2019**, los titulares de la solicitud de licencia, solicitaron prorroga para dar cumplimiento al Acta de Observaciones.
5. **El día 05 de noviembre del año 2019**, la curadora urbana No 4, Adriana López Moncayo , manifestó a los titulares de la solicitud de licencia, que una vez analizado el requerimiento de solicitud de prorroga, es procedente conceder el plazo de quince (15) días hábiles para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el acta de observaciones , siendo la fecha limite para cumplir los requerimientos el día 29 de noviembre 2019.
6. **El día 29 de noviembre del año 2019**, los titulares de la solicitud de licencia, dieron cumplimiento al Acta de Observaciones.
7. **El día 11 de diciembre del año 2019**, la curadora urbana No 4, Adriana López Moncayo, emite la resolución No 1101-4-19-4146 *"Por la cual se prorroga el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial Ampliación y Modificación, para el predio con nomenclatura urbana CL 127B BIS 5 A 69 (Actual). Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C"* ... Que en virtud de la complejidad que reviste el análisis del proyecto, se hace necesario prorrogar el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud radicada con No. 11001-4-19-2167 de julio 17 de 2019, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015.
8. **El día 08 de enero del año 2020**, la curadora urbana No 4, Adriana López Moncayo, Realiza la notificación a los vecinos colindantes del inmueble objeto de solicitud de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.
9. **El día 14 de enero del año 2020**, la curadora urbana No 4, Adriana López Moncayo, informo a los solicitantes de la licencia de construcción que, de acuerdo al análisis de la documentación aportada al momento de la solicitud, se determina que es procedente la expedición de la misma de acuerdo a las normas vigentes.
10. **El 20 de febrero del año 2020**, se expide licencia de construcción **11001-4-20-0784**, ejecutoriada el día 04 de marzo de 2020, en la cual se concede:

"...licencia de construcción en las modalidades de Demolición parcial, ampliación modificación en el predio urbano estrato" 4 localizado en la dirección Cl 127 B BIS 51 A 69 – con matrícula inmobiliaria 50N696077 de la localidad de suba para acondicionar una (1) edificación en un (1) piso para cuarto de basuras a la unidad residencial Niza IX-I, aprobada mediante licencia de construcción 019013 de 13 de diciembre de 1983. Lo demás aspectos contemplados en la licencia de construcción citada se mantienen..."
11. **El día 30 de junio del año 2020**, la señora luz Liliana radica recurso de reposición en subsidio de apelación contra la licencia de construcción 11001-4-20-0784 del 20 de febrero de 2020.
12. **El día 13 de agosto del año 2020**, la curadora urbana No 4 Adriana López Moncayo, expidió el acto administrativo No 11001-4-20-2739 *"..por e cual se rechaza un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-4-20-0784 por el cual se otorgó licencia de construcción en las modalidades de Demolición parcial, ampliación modificación..."* (recurso presentado por la solicitante de manera extemporánea)

CONSIDERACIONES

LOCALIZACIÓN



LOCALIZACIÓN SINUPOT
Calle 127 41 – 69 – LOCALIDAD DE SUBA

MARCO NORMATIVO

Para el predio objeto de estudio, le son aplicables las normas urbanísticas establecidas en el **Decreto Distrital 190 de 2004** y el **Decreto Distrital 299 de 2002** "...Por medio del cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 19 PRADO, ubicada en la Localidad de SUBA" Así las cosas, el predio ubicado en la Calle 127 41 – 69 se encuentra ubicado en:

- Sector normativo 9
- Usos: II
- Edificabilidad: B
- Área de actividad: Residencial
- Zona: Delimitada comercio y servicios
- Tratamiento: Consolidación
- Modalidad Urbanística
- Tipología: Aislada

Adicionalmente también son aplicables las normas contenidas en el **Decreto Distrital 620 de 2007**:

"Por medio del cual se complementa el Plan Maestro de Residuos Sólidos (Decreto 312 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la regularización y construcción de las infraestructuras y equipamientos del Sistema General de Residuos Sólidos, en Bogotá Distrito Capital"

ASPECTOS DE LA QUEJA:

RESPECTO DE: "... si la *Licencia de Construcción No. 11001-4-20-0784 de 20 de febrero de 2020, se ajusta a las normas de orden constitucional o legal, que regulan el medio ambiente...*"

El Equipo Técnico de la Comisión, considera pertinente indicar que al momento de la solicitud de licencia, se encontraba vigente el Decreto Nacional 1713 de 2002, el cual en su artículo 1 contiene las siguientes definiciones:

"Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de este Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: (...)

ALMACENAMIENTO: *Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final. (...)*

MULTIUSUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO: *Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.*

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA implementará la forma de cobro de esta opción tarifaria en el término de diez (10) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, para estos usuarios, habida cuenta de las economías de escala del proceso técnico de prestación, teniendo en cuenta la preservación del principio de solidaridad, suficiencia financiera y extensión de los servicios generales que hacen parte del servicio. (...)

PRESENTACIÓN: *Es la actividad del usuario de envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la entidad prestadora del servicio de aseo para aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. (...)*

UNIDAD DE ALMACENAMIENTO: *Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento en las que el usuario almacena temporalmente los residuos sólidos. (...)" (Sublineas fuera de texto)*

Así mismo el artículo 14 del mencionado Decreto, en lo referente al almacenamiento y presentación de los residuos sólidos, establece:

"Artículo 14. Obligación de almacenar y presentar. El almacenamiento y presentación de los residuos sólidos, son obligaciones del usuario. Se sujetarán a lo dispuesto en este decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Municipios o Distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio de aseo y a las demás obligaciones establecidas por las autoridades ambientales y de servicios públicos. El incumplimiento generará las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 15. Presentación de residuos sólidos para recolección. *Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona. La presentación se adecuará a los programas de separación en la fuente y aprovechamiento que se establezcan en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo Municipio o Distrito". (Sublineas y negrillas fuera de texto)*

De igual manera, el Decreto Nacional 1140 de 2003 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con el tema de las unidades de almacenamiento, y se dictan otras disposiciones", en el artículo 1 señala:

"Artículo 1º. El artículo 19 del Decreto 1713 de 2002, quedará así:

"Artículo 19. Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Todo Multiusuario del servicio de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos en general.*
- 2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación como rejillas o ventanas; y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.*
- 3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores e impida el ingreso de animales domésticos.*
- 4. Deberán tener una adecuada accesibilidad para los usuarios.*
- 5. La ubicación del sitio no debe causar molestias e impactos a la comunidad.*
- 6. Deberán contar con cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuada presentación.*

"Parágrafo 1º. Las unidades de almacenamiento serán aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla de conformidad con los requisitos y normas establecidas.

"Parágrafo 2º. En las zonas en que se desarrollen programas de recuperación, las áreas a las que se refiere este artículo deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento selectivo de los materiales, los cuales deben ser separados en la fuente para evitar el deterioro y contaminación conforme a lo determinado en el manual de aprovechamiento elaborado por la persona prestadora del servicio de aseo en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

"Parágrafo 3º. Para acceder a la opción tarifaria, el multiusuario podrá escoger entre la presentación en la unidad de almacenamiento prevista en este artículo o la presentación en andén de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del presente decreto, y contar como mínimo con los recipientes de almacenamiento previstos en el artículo 17 del presente decreto".

(...)" (Sublíneas y negrillas fuera de texto)

En igual sentido, el Decreto Distrital 620 de 2007 *"Por medio del cual se complementa el Plan Maestro de Residuos Sólidos (Decreto 312 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la regularización y construcción de las infraestructuras y equipamientos del Sistema General de Residuos Sólidos, en Bogotá Distrito Capital"*, establece en el CAPÍTULO 2. CONDICIONES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS DE LOS EQUIPAMIENTOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS, lo siguiente:

"ARTÍCULO 15. CUARTOS DE ASEO. Todas las nuevas edificaciones, urbanizaciones y conjuntos residenciales o de otro uso deben prever espacios adecuados para la construcción de estos cuartos de aseo, que se ajustarán a las necesidades de la edificación, urbanización, conjunto, agrupación o condominio.

Deben contar con un área suficiente para disponer transitoriamente los residuos sólidos de sus habitantes, adaptadas a condiciones de fácil movilidad que aseguren la recolección de los residuos por parte de los

vehículos recolectores, garantizando la calidad ambiental y la no interferencia de las actividades de la zona.

Serán contemplados en los actos administrativos que autoricen el nuevo desarrollo y por la UPZ correspondiente, según el caso específico.

Localización: Se deben prever para aquellos usuarios agrupados y para generadores que presenten en forma conjunta sus residuos. Se ubicarán en espacios adecuados, previstos dentro de las áreas comunes interiores de los conjuntos.

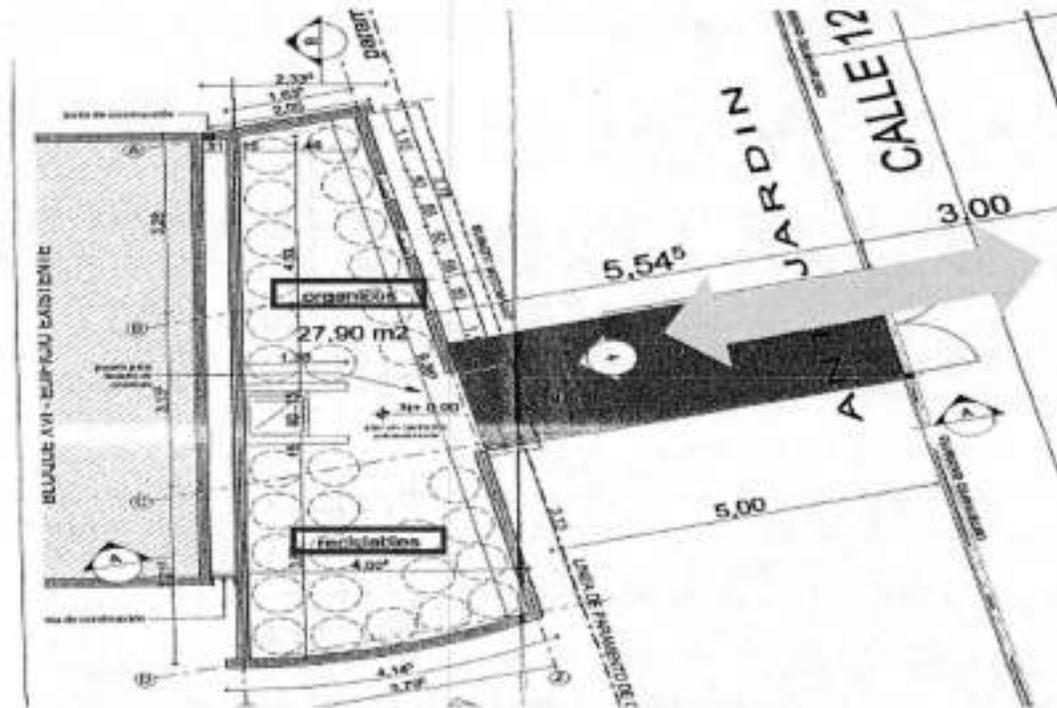
PARÁGRAFO: No se permite la construcción de cuartos de aseo en el espacio público, del cual forman parte los antejardines.

ARTÍCULO 32. NORMAS TÉCNICAS Y AMBIENTALES. Las características técnicas, operativas y ambientales de las infraestructuras e instalaciones técnicas para la prestación del servicio público de aseo, se encuentran reguladas por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000 -, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

ANEXO 1. Definiciones. * CUARTO DE ASEO: espacio destinado para la ubicación de contenedores o recipientes adecuados para la disposición temporal de los residuos sólidos que producen los generadores que se encuentran agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares, centros comerciales, instituciones, etc. Estos espacios se ubicarán en sitios adecuados dentro de los conjuntos. (Sublineas fuera de texto)

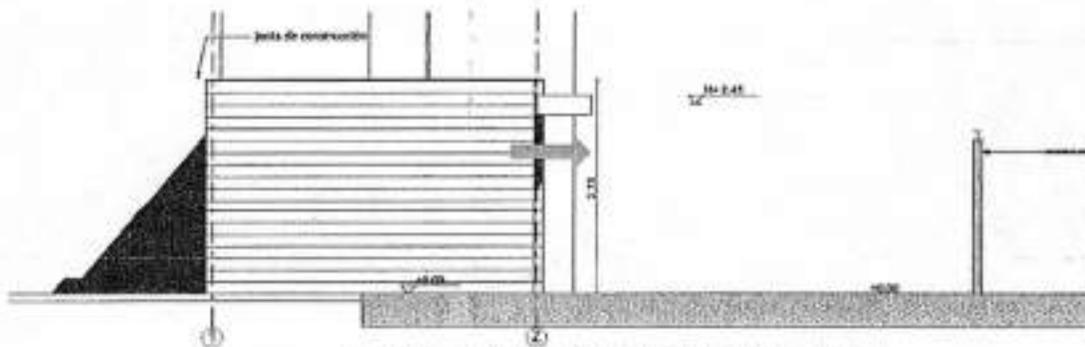
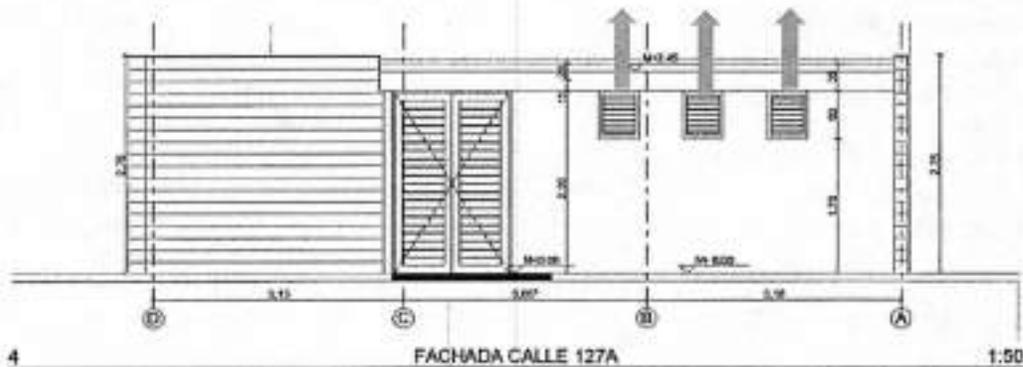
Teniendo en cuenta todo lo anterior, la obligación de almacenar y presentar los residuos sólidos es del usuario (Copropiedad), también lo es el hecho que el mismo requiere de un espacio para almacenar dichos residuos; así pues, tratándose de una nueva edificación o agrupación de unidades habitacionales (vivienda multifamiliar) que comparten áreas comunes y por ende presentan en forma conjunta sus residuos sólidos, la misma está obligada a prever un espacio de almacenamiento para la ubicación de los recipientes que contienen los residuos sólidos de la copropiedad, que cumpla con los requisitos del artículo 1 del Decreto 1140 de 2003, independiente de si esta decide presentar los residuos en la unidad de almacenamiento o en el andén, ya que dicha presentación se debe realizar únicamente 3 horas antes de la recolección.

A continuación, se relaciona el plano arquitectónico A-02, correspondiente al cuarto de basuras aprobado mediante la LC 11001-4-20-0784 por la ex curadora urbana No 4, Adriana López Moncayo:



PLANO A-02 APROBADO MEDIANTE LA LC 11001-4-20-0784 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

FACHADAS DEL CUARTO DE BASURAS:



PLANO A-03 APROBADO MEDIANTE LA LC 11001-4-20-0784 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

De acuerdo a lo anterior, la licencia de construcción expedida por la curadora urbana No 4, Adriana López Moncayo, mediante el acto administrativo licenciatario No 11001-4-20-0784, ejecutoriado el día 04 de marzo del año 2020, en la cual autorizo: “...*Demolición parcial, ampliación modificación en el predio localizado en la dirección Cl 127 B BIS 51 A, para acondicionar una (1) edificación en un (1) piso para cuarto de basuras a la unidad residencial Niza IX-1...*”, se encuentra ajustado a las normas ambientales en relación a la disposición de residuos sólidos, aplicables al momento de solicitud.

Es pertinente indicar que la ubicación y la propuesta del diseño arquitectónico del cuarto de basuras aprobado por la curadora urbana No 4, fue sometido a socialización y a votación por los propietarios de la unidad residencial Niza IX-1, el día 08 de septiembre del año 2018, mediante asamblea extraordinaria, como consta en el acta de 004-18, quedo aprobado la construcción del cuarto de basuras con una favorabilidad del 74.37%.

El presente pronunciamiento se emite en términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

CONCLUSIONES

Se concluye por todo lo anterior que la licencia de construcción No. 11001-4-20-0784 expedida por la Arquitecta Adriana López Moncayo, con fecha ejecutoria del 04 de marzo de 2020, se encuentra ajustada a las normas ambientales en relación a la disposición de residuos sólidos, aplicables al momento de solicitud.

Ahora bien en relación a la solicitud de que la comisión determiné si existe un lugar más apropiado para ubicar el shut de basura, es pertinente indicar que la Comisión de Veedurías a las Curadurías Urbanas de Bogotá, no tiene competencia para pronunciarse en relación a este punto, toda vez que el objeto y el objetivo de esta comisión va encaminado a evaluar la conducta de los curadores urbanos en relación a la expedición de los actos administrativos licenciatarios.

RECOMENDACIONES

1. Enviar copia del informe técnico a la Secretaria Distrital de Planeación, informando el resultado del estudio técnico y decisiones adoptadas por los comisionados.
2. Enviar copia del informe técnico a la Luis Humberto Costa Calderón, informando el resultado del estudio técnico y decisiones adoptadas por los comisionados.
3. Cerrar el CASO 2244

DECISIONES DE LOS COMISIONADOS:

Los comisionados por unanimidad aprueban las recomendaciones emitidas por el Equipo Técnico de la comisión.

2.4. CASO 2245

INTERESADA:	Paola Milena López Castañeda - Traslada por la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá
RADICADO:	1-2022-35791 del 24 de agosto de 2022.
CURADORA:	Catherine Cely Corredor - Curadora Urbana No. 4 (P)
SOLICITUD:	11001-4-21-0665 del 23 de marzo de 2021
TIPO DE TRÁMITE:	Licencia de Construcción
LICENCIA:	11001-4-21-1954 del 02 de agosto de 2021, fecha ejecutoria 05 de agosto de 2021.
MODALIDADES:	Obra Nueva y Demolición Total.
PROYECTO:	PROVIVIENDA
USO:	Vivienda Multifamiliar
UBICACIÓN DEL PREDIO:	KR 68 H BIS 31 A 23 SUR (Actual)
URBANIZACIÓN O BARRIO:	Floralia I Sector
NORMA APLICADA:	Decretos Distritales 682 de 2011 y 080 de 2016.
UPZ:	UPZ 45 Carvajal – Localidad de Kennedy

3. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Mediante el radicado No. 1-2022-35791 del 24 de agosto de 2022, la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá traslada a esta Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, la petición de la señora Paola Milena López Castañeda, en el cual solicita: “... *Requerimos que la petición obtenga respuesta de fondo y se obtenga toda la documentación necesaria para verificar la viabilidad y la no afectación de la construcción aledaña a predios colindantes. Verificar la misma y en caso de no ser viable, solicitar la no continuación de la obra para evitar más daños...*”.

4. HECHOS

- 4.1. Con el radicado No. 11001-4-21-0665 del 23 de marzo de 2021, ante la Curaduría Urbana No. 4 se solicita Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total para predio de la KR 68 H BIS 31 A 23 SUR de la Urbanización Floralia I Sector de la Localidad de Kennedy; la cual quedo radicada en legal y debida forma el día 23 de marzo de 2021.
- 4.2. La Curadora Urbana No. 4 (P) Catherine Cely Corredor, mediante la Licencia de Construcción No. 11001-4-21-1954 del 2 de agosto de 2021, otorgó: “... *LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, EDIFICACIÓN EN CINCO (5) PISOS, CON EL PRIMER PISO DESTINADO A EQUIPAMIENTO COMUNAL Y ESTACIONAMIENTO (NO HABITABLE) PARA OCHO (8) UNIDADES DE VIVIENDA (NO VIS) CON CUATRO (4) ESTACIONAMIENTOS PARA RESIDENTES, PLANTEA DOS (2) CUPOS DE BICICLETAS. EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCION(ES): KR 68 H BIS 31 A 23 S (ACTUAL)...*”.

5. CONSIDERACIONES

5.1. MARCO NORMATIVO

Para la fecha de radicación de la solicitud de Licencia de Construcción (23 de marzo de 2021), se encontraba vigente la reglamentación de la UPZ No. 45 – Carvajal mediante el Decreto Distrital 682 del 30 de diciembre de 2011, que ubica al predio en el Sector Normativo No. 7, Subsectores de Usos I y Edificabilidad

C, en Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, Tratamiento de Consolidación, modalidad Densificación Moderada y Sector de Demanda de Estacionamientos C.

En este sentido, las normas bajo las cuales se realiza el estudio son las contenidas en los Decretos Distritales 682 de 2011 (UPZ 45 - Carvajal) y 080 de 2016 común a todas las UPZ.

6. ASPECTOS DEL ANALISIS

6.1. APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA

6.1.1. PROYECTO ARQUITECTÓNICO PROVIDENCIA:

Del estudio realizado se infiere que la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total concedida mediante el acto administrativo No. **11001-4-21-1954 del 2 de agosto de 2021**, con fecha ejecutoria del 5 de agosto de 2021, por la Curadora Urbana No. 4 (P) Catherine Cely Corredor para la solicitud No. 11001-4-21-0665 del 23 de marzo de 2021; en los aspectos urbanísticos **SE AJUSTA** a la norma.

6.2. ASPECTOS DE INGENIERIA

Se procede a revisar el estudio de suelos COMCIV ES-2101484 y las memorias de cálculo realizadas por el Ing. Luis Eduardo Pérez Abril del proyecto Sector Provienda Localidad de Kennedy para el predio ubicado en las direcciones Carrera 68H Bis No. 31A – 23 Sur (Actual). Empero, que el objeto de estudio hace referencia al proceso de licenciamiento en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total para una edificación de cinco (5) pisos, este fue llevado a cabo bajo radicación de No. 11001-4-21-0665 del 23 de marzo de 2021, con licencia de construcción 11001-4-21-1954 expedida el 2 de agosto de 2021 y ejecutoriada el 5 de agosto de 2021.

Así las cosas, se tiene entonces el trámite de licenciamiento que se resume a continuación:

Expediente	Tramite	Acto Administrativo	Modalidad	Observaciones
11001-4-21-0665	Licencia de construcción	11001-4-21-1954	Obra Nueva y Demolición Total	N.A.

Para responder las inquietudes acerca del trámite adelantado sobre el predio desde los aspectos de ingeniería.

6.2.1. GEOTECNIA – ESTUDIO DE SUELOS

El estudio de suelos y análisis de cimentaciones COMCIV ES-2101484 es para Proyecto Sector Provienda, se realiza para una edificación de 5 pisos que se desarrollan en la carrera 68 H Bis No. 31A – 23 Sur, suscrito por el Ingeniero Miyer Orlando Ramirez Vargas. En este se observa el memorial de conformidad con el numeral H.1.1.2.1 de la NSR-10 y normas concordantes y complementarias.

Según la altura de la edificación proyectada de 5 pisos, ésta se cataloga como *Media* basado en la Tabla H.3.1-1 Clasificación de las unidades de construcción por categorías. Por lo anterior, debe cumplir con el número mínimo de sondeos¹ para esta categoría. Que son cuatro (4) con una profundidad mínima de 15 m.

Tabla H.3.1-1
Clasificación de las unidades de construcción por categorías

Categoría de la unidad de construcción	Según los niveles de construcción	Según las cargas máximas de servicio en columnas (kN)
Baja	Hasta 3 niveles	Menores de 800 kN
Media	Entre 4 y 10 niveles	Entre 801 y 4,000 kN
Alta	Entre 11 y 20 niveles	Entre 4,001 y 8,000 kN
Especial	Mayor de 20 niveles	Mayores de 8,000 kN

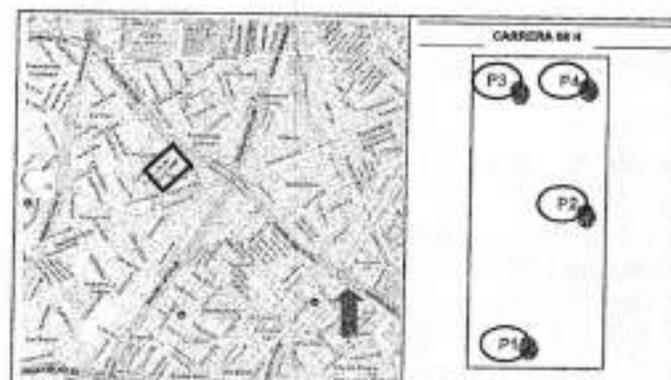
Tabla H.3.2-1
Número mínimo de sondeos y profundidad por cada unidad de construcción
Categoría de la unidad de construcción

Categoría Baja	Categoría Media	Categoría Alta	Categoría Especial
Profundidad Mínima de sondeos: 6 m. Número mínimo de sondeos: 3	Profundidad Mínima de sondeos: 15 m. Número mínimo de sondeos: 4	Profundidad Mínima de sondeos: 25 m. Número mínimo de sondeos: 4	Profundidad Mínima de sondeos: 30 m. Número mínimo de sondeos: 5

Según el documento del estudio de suelos, se indica en el 4.2. *PROSPECCION GENERAL*.

«El procedimiento empleado permitió la recuperación casi continua de material, y se efectuaron pruebas de campo de penetración estándar (SPT), recuperando muestras con el muestreador de cuchara partida para determinar propiedades índice de los materiales, donde por tratarse de una edificación de categoría *MEDIA* para efectos de la elaboración de este informe se realizaron cuatro exploraciones de hasta 16.00m, para esto se implementó la técnica de prospección por medio de equipo de barreno manual y mecánico de lavado y percusión, sin encontrar rechazo a la prueba de SPT. La etapa de exploración del subsuelo adelantada permite caracterizar adecuadamente todos los materiales presentes que interactuaran con la edificación. Para la elaboración de los ensayos se solicitó el apoyo de la firma *DAPCIL SAS*»

A continuación, se tiene una imagen de la presunta localización de los sondeos realizados, como se ve en seguida,



¹ NSR-10 Título H - H.3.

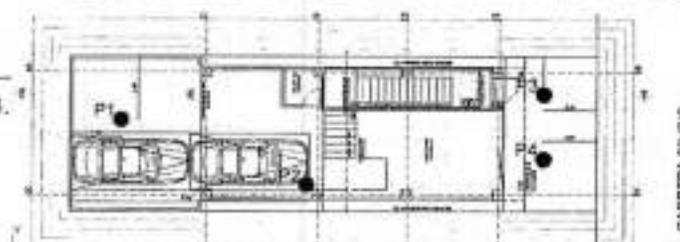
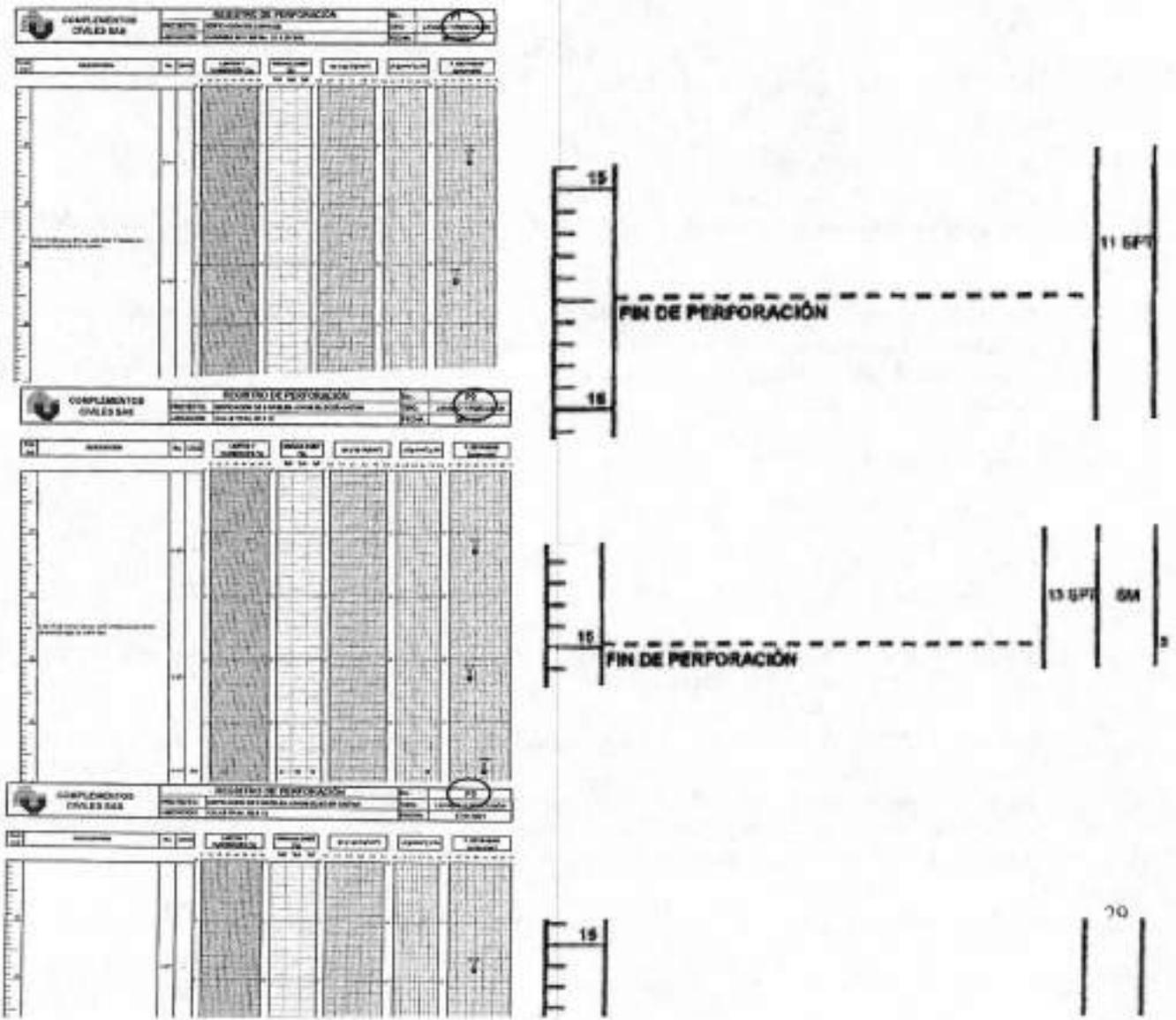


Imagen tomada del Estudio de suelos COMCIV ES-2101484 Anexo 2, Versión febrero 2020
Localización de sondeos

De esto se tiene que la cantidad de sondeos **CUMPLE** con lo prescrito en la Tabla H.3.2-1 *Número mínimo de sondeos y profundidad por cada unidad de construcción Categoría de la unidad de construcción*, por cuanto la categoría **Media** exige como mínimo de sondeos cuatro (4) por cada unidad de construcción.

A continuación, en el estudio se muestra el perfil estratigráfico y características geotécnicas para el proyecto. Particularmente se resume que la profundidad alcanzada de la caracterización es de 15 m. indicando que a esos niveles se ubica "Limo algo arenoso café claro o rojizo y Arena limosa café clara o habana con algunas trazas de limo habano y arena limpia de grano fino".





Imágenes tomadas del Estudio de suelos COMCIV ES-2101484 Anexo 3, Versión febrero 2020 Perfiles del suelo

De las imágenes tomadas, se presume que el estudio llegó a 16 metros del nivel actual del suelo, en los ensayos de laboratorio refieren que la profundidad máxima alcanzada fue de 16 m. O por lo menos el geotecnista denuncia haber caracterizado el suelo hasta dicha profundidad mediante equipos de taladro rotatorio.

Sondeo 1: 15.50 m

Sondeo 2: 15.00 m

Sondeo 3: 16.00 m

Sondeo 4: 6.00 m

La profundidad de los sondeos se somete a lo indicado en el numeral H.3.2.5 – Profundidad de los sondeos de la NSR-10, que a la letra expresa:

H.3.2.5 — PROFUNDIDAD DE LOS SONDEOS — Por lo menos el 50% de todos los sondeos debe alcanzar la profundidad dada en la Tabla H.3.2-1, afectada a su vez por los siguientes criterios, los cuales deben ser justificados por el ingeniero geotecnista. La profundidad indicativa se considerará a partir del nivel inferior de excavación para sótanos o cortes de explanación. Cuando se construyan rellenos, dicha profundidad se considerará a partir del nivel original del terreno:

(a) Profundidad en la que el incremento de esfuerzo vertical causado por la edificación, o conjunto de edificaciones, sobre el terreno sea el 10% del esfuerzo vertical en la interfaz suelo-cimentación.

(b) 1.5 veces el ancho de la losa corrida de cimentación.

(c) 2.5 veces el ancho de la zapata de mayor dimensión.

(d) Longitud total del pilote más largo, mas 4 veces el diámetro del pilote o 2 veces el ancho del grupo de pilotes.

(e) 2.5 veces el ancho del cabezal de mayor dimensión para grupos de pilotes.

(f) En el caso de excavaciones, la profundidad de los sondeos debe ser como mínimo 1.5 veces la profundidad de excavación, pero debe llegar a 2.0 veces la profundidad de excavación en suelos designados como E y F en el Título A.

(d) En los casos donde se encuentre roca firme, o aglomerados rocosos o capas de suelos firmes asimilables a rocas, a profundidades inferiores a las establecidas, el 50% de los sondeos deberán alcanzar las siguientes penetraciones en material firme (material designado como A, B o C en la Tabla A.2.4.4-1 del Título A de este Reglamento.), de acuerdo con la categoría de la unidad de construcción:

- Categoría Baja: los sondeos pueden suspenderse al llegar a estos materiales;

- Categoría Media, penetrar un mínimo de 2 metros en dichos materiales, o dos veces el diámetro de los pilotes en éstos apoyados;

- Categoría Alta y Especial, penetrar un mínimo de 4 metros o 2.5 veces el diámetro de pilotes respectivos, siempre y cuando se verifique la continuidad de la capa o la consistencia adecuada de los materiales y su consistencia con el marco geológico local.

(g) La profundidad de referencia de los sondeos se considerará a partir del nivel inferior de excavación para sótanos o cortes de explanación. Cuando se construyan rellenos, dicha profundidad se considerará a partir del nivel original del terreno.

(h) Es posible que alguna de las consideraciones precedentes conduzca a sondeos de una profundidad mayor que la dada en la Tabla H.3.2-1.. En tal caso, el 20% de las perforaciones debe cumplir con la mayor de las profundidades así establecidas.

(i) En todo caso primará el concepto del ingeniero geotecnista, quien definirá la exploración necesaria siguiendo los lineamientos ya señalados, y en todos los casos, el 50% de las perforaciones, deberán alcanzar una profundidad por debajo del nivel de apoyo de la cimentación. En algunos casos, a juicio del Ingeniero Geotecnista responsable del estudio, se podrán reemplazar algunos sondeos por apliques ó trincheras

Tomando el Título H.3.2.5 expuesto anteriormente y verificando en la estratigrafía promedio del suelo, se evidencia que 3 perforaciones alcanzaron la profundidad mínima requerida por la norma que es de 15m cumpliendo con más del 50% de los sondeos.

Del numeral transcrito se observa que el estudio **Cumple** con lo prescrito indicando que los sondeos deben alcanzar la profundidad de la numeral H.3.2.5.

Igualmente, el numeral H.3.2.5 de la NSR-10 en el literal (i) expresa que en todo caso primará el concepto del geotecnista quien es el que definirá la exploración necesaria para el análisis. Soportado igualmente en lo que indica el Numeral H.1.1.2.2

H.1.1.2.2 — Cumplimiento y Responsabilidad — El cumplimiento de estas Normas no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico de realizar todas las investigaciones y análisis

necesarios para la identificación de las amenazas geotécnicas, la adecuada caracterización del subsuelo, y los análisis de estabilidad de la edificación, construcciones vecinas e infraestructura existente.

En conclusión, lo expresado en el estudio es claro en cuanto a los sondeos y las profundidades planteadas en este, los soportes de los análisis y estudios realizados a las muestras se observan en las exploraciones con niveles superiores a lo dicho en el citado párrafo. Y con números de perforaciones que se ajustan a lo requerido por la norma.

Para la caracterización sísmica del predio Aluvial 200, según el Decreto 523 de 2010 en la tabla 3.1 Coeficientes de diseño presentada a continuación,

Tabla 3. Coeficientes y curva de diseño.

3.1. Coeficientes de diseño.

Zona	F_a (475)	F_s (475)	T_c (s)	T_l (s)	A_b (475) (g)
CERROS	1.35	1.30	0.62	3.0	0.18
PIEDEMONTE A	1.65	2.00	0.78	3.0	0.22
PIEDEMONTE B	1.95	1.70	0.56	3.0	0.26
PIEDEMONTE C	1.80	1.70	0.60	3.0	0.24
LACUSTRE-50	1.40	2.90	1.33	4.0	0.21
LACUSTRE-100	1.30	3.20	1.58	4.0	0.20
LACUSTRE-200	1.20	3.50	1.87	4.0	0.18
LACUSTRE-300	1.05	2.90	1.77	5.0	0.16
LACUSTRE-500	0.95	2.70	1.82	5.0	0.14
LACUSTRE ALUVIAL-200	1.10	2.80	1.67	4.0	0.17
LACUSTRE ALUVIAL-300	1.00	2.50	1.60	5.0	0.15
ALUVIAL-50	1.35	1.80	0.85	3.5	0.20
ALUVIAL-100	1.20	2.10	1.12	3.5	0.18
ALUVIAL-200	1.05	2.10	1.28	3.5	0.16
ALUVIAL-300	0.95	2.10	1.41	3.5	0.14
DEPOSITO LADERA	1.65	1.70	0.66	3.0	0.22

Al verificar la información de los parámetros de diseño tomados del Estudio de Suelos, vemos que **CUMPLE** con el Decreto 523 de 2010 y que presentamos a continuación,



Imagen tomada del Geoportel Capas Normativas IDEGER - Geoportel Capas Normativas IDIGER (arcgis.com)

Respecto al análisis geotécnico de estructuras de cimentación se observa el capítulo 5.2 para el desarrollado por el geotecnista, también recomienda que la cimentación sea de dos tipo zapatas aisladas entrelazadas con un marco de vigas de amarre con profundidad como mínimo de 1.20 m bajo el nivel final de la placa de entrepiso y si el área de proyección de las zapatas supera el 50% del área en planta del proyecto, se recomienda como alternativa de cimentación una placa aligerada o maciza con vigas descolgadas. La capacidad portante del suelo es de 5 Ton/m².

Además, en el capítulo 7 Nota aclaratoria el estudio expresa lo siguiente: *"El presente estudio está basado en la información obtenida con el trabajo de campo, la de referencia, los sondeos explorados y los resultados de ensayos de laboratorio. De encontrarse cualquier diferencia significativa con lo aquí descrito favor comunicarse con esta oficina. Cualquier variación en las condiciones presentadas debe ser consultada oportunamente para suministrar las indicaciones del caso."*

También se observa en el estudio de suelos, en los anexos, los ensayos de laboratorios, recomendaciones generales para los procesos constructivos, losa de contrapiso, instrumentación y monitoreo, memorias de cálculo y registros fotográficos.

6.2.2. DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURAL

Para este expediente, las memorias de cálculo y diseño estructural del proyecto sector Provivienda, el cual en la localización refiere como ubicación la carrera 68 H Bis # 31A – 23 Sur de Bogotá D.C. El proyecto se encuentra compuesto por una edificación de 5 pisos con altura total de 14.70m con destino Residencial.

A continuación, realizaremos la verificación del Diseño y cálculo estructural para el proyecto sector Provivienda.

De las características planteadas en el diseño estructural, se tienen las siguientes:

Método de análisis	Fuerza Horizontal Equivalente
Sistema de Resistencia sísmica	Pórticos en concreto reforzado
Placa entrepiso	Placa aligerada de entrepisos 40 cm
Cimentación	Zapatas aisladas con capacidad portante promedio de 18 Ton/m ² a profundidad de 1.20m.
Zona de Amenaza Sísmica	Intermedia – Bogotá
Microzonificación	Aluvial 200
Capacidad de disipación de energía	Moderada – DMO
Grupo de Uso	I
Coefficiente de Importancia	1,00
Grado desempeño No estructurales	Bajo
Factor de reducción de resistencia	$\phi_r = 1.00$
Parámetros de Análisis Sísmico	
Coefficientes	$R_0 = 5.00$ $R = 3.75^2$
Irregularidades	Se indica que no hay irregularidad en planta y no hay irregularidad en altura y presenta redundancia.
Espectro de Diseño	$S_a = 0.39375 g$

² Obtenido de aplicar al formula de R, coeficiente de disipación de energía de diseño

Cargas³

Terraza

Muerta (W_D): 0.21 T/m²
 Viva (W_L): 0.18 T/m²
 $W_{resultante}$: 0.39 T/m²

Pisos 2, 3, 4 y 5

Muerta (W_D): 0.41 T/m²
 Viva (W_L): 0.18 T/m²
 $W_{resultante}$: 0.59 T/m²

Materiales

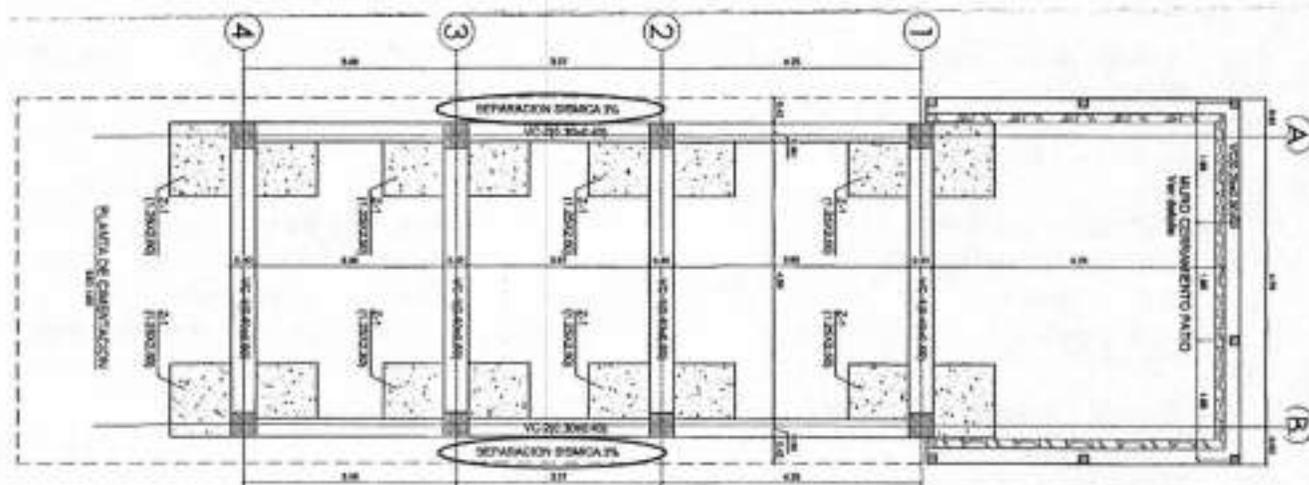
Concreto reforzado

$f_c = 28$ MPa para columnas, vigas y cimentación.

Aceros $f_y = 420$ Mpa para aceros de refuerzo

Seguido de esto, se observa en el documento verificado hay un chequeo de irregularidades, revisión de derivas, combinaciones de cargas, diseño de la cimentación de zapatas aisladas y vigas de cimentación

Y posterior de acuerdo con lo indicado para el método de análisis se encuentra el diseño de vigas de cimentación de 0.40 m de base y altura de 0.50 m.



Se observa los diseños de columnas, vigas, viguetas, losas de entrepiso y elementos no estructurales.

Se observa una separación sísmica del 3% de la altura total del edificio nuevo, como se puede apreciar en la imagen anterior, lo cual esta soportado en la NSR-10 en el Título A, el cual expresa:

"A.6.5.2.3 — Requisitos de separación sísmica con respecto al paramento del lote para edificaciones nuevas — Deben cumplirse los siguientes requisitos para efectos de determinar la separación sísmica con respecto al paramento del lote en edificaciones nuevas cubiertas por el alcance dado en A.6.5.2.1:

³ Ajustado al Título B Cargas NSR-10

(a) Cuando el paramento del lote sea colindante con vía pública o zona verde pública no requiere separación sísmica con respecto al paramento en ese costado o costados. Ello no exime cumplir los requisitos urbanísticos de las normas municipales para la edificación en lo referente a retrocesos.

(b) Cuando en la colindancia haya un cerramiento, y la edificación nueva esté separada de este cerramiento en una distancia que supera la señalada para el piso crítico en la Tabla A.6.5-1 no se requiere separación sísmica del cerramiento de la edificación nueva con respecto al paramento del lote.

(c) Las edificaciones con uno o dos pisos aéreos en la colindancia no requieren separación sísmica (véase también la Tabla A.6.5-1).

(d) Las edificaciones de más de dos pisos aéreos en la colindancia deben separarse del paramento en la colindancia así (véase también la Tabla A.6.5-1 y la Figura A.6.5-1):

(i) Edificaciones hasta de tres pisos aéreos en la colindancia — No se requiere separación sísmica de la edificación nueva con respecto al paramento cuando no haya edificación vecina existente, o cuando las losas de la edificación nueva coinciden en la colindancia (véanse las definiciones) con las de la edificación vecina existente en la misma colindancia. Si las losas de entrepiso de la edificación nueva no coinciden con las de la edificación existente se requiere una separación sísmica de la edificación nueva con respecto al paramento igual al 1% (uno por ciento) de la altura de la edificación nueva en la colindancia.

(ii) Edificaciones de más de tres pisos aéreos en la colindancia — Cuando las losas de la edificación nueva coinciden en la colindancia (véanse las definiciones) con las de la edificación vecina existente en la misma colindancia la edificación nueva debe retirarse del paramento en la colindancia una distancia de separación sísmica igual al 2% (dos por ciento) de la altura de la edificación nueva en la colindancia. Cuando las losas de entrepiso de la edificación nueva no coincidan con las de la edificación existente en la colindancia, esta separación sísmica debe ser del 3% (tres por ciento) de la altura de la edificación nueva en la colindancia. Si no existe edificación vecina en la colindancia (cubre además el caso de que sea solo un cerramiento), esta separación sísmica debe ser del 1% (uno por ciento) de la altura de la edificación nueva en la colindancia.

(e) Cuando se requiera separación sísmica, la separación en cualquier piso en particular corresponde a la distancia horizontal en dirección perpendicular al plano vertical levantado sobre el lindero entre los dos lotes de terreno, medida desde la losa de entrepiso de la edificación hasta este plano, calculada utilizando la altura sobre el nivel del terreno del piso en particular multiplicada por el coeficiente que indique la Tabla A.6.5-1 para ese caso. Véase también la Figura A.6.5-1.

(f) Deben tomarse precauciones para que no se depositen materiales extraños dentro de la separación sísmica entre edificaciones. Así mismo debe colocarse un protección de humedad apropiada para que el agua lluvia no entre dentro de la abertura de la separación sísmica.

(g) Para el caso de edificaciones objeto de reforzamiento y rehabilitación sísmica el ingeniero diseñador de la rehabilitación debe dejar constancia de que estudió el potencial efecto nocivo de la interacción con las edificaciones vecinas colindantes y que tomó las medidas apropiadas según su mejor criterio dentro de lo requerido en A.10.1.7.

(h) El paramento del lote y la separación sísmica requerida deben quedar claramente indicados en los planos arquitectónicos que se presentan a la autoridad competente o curaduría para la obtención de la licencia de construcción.

Tabla A.6.5-1
Separación sísmica mínima en la cubierta entre edificaciones colindantes que no hagan parte de la misma construcción

Altura de la edificación nueva	Tipo de Colindancia		No existe edificación vecina o la que existe ha dejado la separación sísmica requerida
	Existe edificación vecina que no ha dejado la separación sísmica requerida		
	Coinciden las losas de entrepiso	No coinciden las losas de entrepiso	
1 y 2 pisos	no requiere separación	no requiere separación	no requiere separación
3 pisos	no requiere separación	0.01 veces la altura de la edificación nueva (1% de h_n)	no requiere separación
Más de 3 pisos	0.02 veces la altura de la edificación nueva (2% de h_n)	0.03 veces la altura de la edificación nueva (3% de h_n)	0.01 veces la altura de la edificación nueva (1% de h_n)

- Notas:
1. Para obtener la separación sísmica en pisos diferentes a la cubierta se aplicará el coeficiente indicado en la Tabla multiplicado por la altura sobre el terreno del piso en particular.
 2. Cuando el terreno es la colindancia sea inclinado en el sentido del paramento, o haya diferentes alturas de piso o diferentes números de pisos aéreos en la colindancia, se tomará en la edificación nueva la altura de piso, o el número de pisos aéreos que conduzca a la mayor separación sísmica.

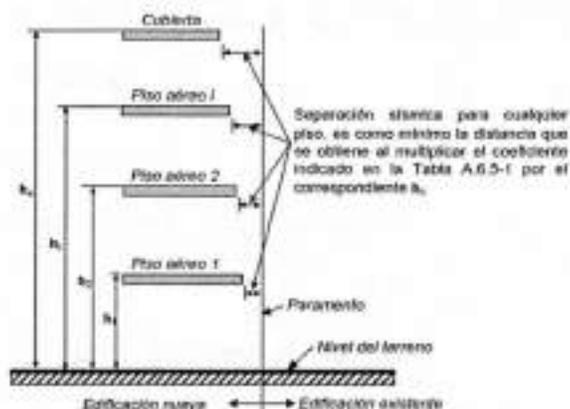


Figura A.6.5-1 — Medición de la separación sísmica (vista en elevación)

NSR-10

Teniendo en cuenta la verificación de los aspectos de ingeniería, se concluye que las actuaciones de la Curadora Urbana No. 4 (P) Catherine Cely Corredor se encuentran AJUSTADAS a las normas aplicables vigentes.

7. ASPECTOS DE LA QUEJA

7.1. RESPECTO DE LA UBICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

“Se tiene conocimiento que para el mes de agosto del año 2021 se otorgó una licencia de construcción. Al momento de verificar la viabilidad de esta construcción no se encuentran expedientes debido a un cambio de curador y ahora solo se encuentra documentación del nuevo curador”.

En lo referente al archivo de los expedientes de las licencias urbanísticas expedidas por los Curadores Urbanos, el Decreto 1783 del 20 de Diciembre de 2021 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 26, establece:

“ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.3.13 de la Subsección 3 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.13 Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada. Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos, así como aquellos presentados o expedidos posteriormente relacionados con las aclaraciones, prórrogas, revalidaciones y modificaciones, entre otros. El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento. Corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos” (Sublíneas fuera de texto).

Respecto de las inquietudes señaladas por la interesada en su escrito, es preciso señalar que, de conformidad con la norma citada, en el caso del Distrito Capital, es la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la entidad encargada de preservar y custodiar el archivo de las licencias de construcción remitidas por los Curadores

Urbanos; para este caso, el expediente No. 11001-4-21-0665 del 23 de marzo de 2021, que contiene los documentos referentes al trámite de la Licencia de Construcción No. 11001-4-21-1954 del 02 de agosto de 2021, reposa en las instalaciones del archivo central de predios de dicha entidad, donde fue consultado para el presente estudio.

7.2. EN LO REFERENTE AL CONTROL URBANO:

“La licencia de construcción solicitada al momento ya pertenece a otro proyecto totalmente diferente al realizado en esta obra que está causando un daño y perjuicio para mí y mi familia”.

Es importante precisar que las diferencias que se presenten entre los planos arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana y la ejecución en la obra, o los incumplimientos a las normas urbanísticas, deben ser inspeccionadas en sitio por la Alcaldía Local de Kennedy, la cual dentro de sus funciones ejerce el respectivo Control Urbano.

Ahora bien, en cuanto a la entidad competente para ejercer el control urbano, resulta preciso citar el artículo 14 del Decreto Nacional 1203 de 2017 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”*, el cual señala:

“ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general”. (Sublineas fuera de texto).

De otra parte, la Ley 810 de 2003 *“Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1:

“Artículo 1o. El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital” (Sublíneas fuera del texto).

Finalmente, el artículo 135 de la misma Ley 1801 indica:

“ARTÍCULO 135 de la Ley 1801 del código de policía, que remplace el artículo 1 de la ley 810 sobre COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. (Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

5. Demoler sin previa autorización o licencia.
6. Intervenir o modificar sin la licencia.
7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.

C) Usar o destinar un inmueble a:

9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
11. Contravenir los usos específicos del suelo.
12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.

(...)” (Sublíneas fuera del texto).

En este sentido, y teniendo en cuenta que las actuaciones del titular de la licencia se dan presuntamente en contravención a la misma, como lo expresa el interesado, y que estas se enmarcan como posibles infracciones urbanísticas; no es a los curadores urbanos a quienes corresponde en el marco de sus funciones indicadas en el artículo 2.2.6.6.1.2. del decreto 1077 de 2015 conocer o pronunciarse respecto de los asuntos que atenten contra la integridad urbanística; por lo que se recomienda enviar copia del presente informe junto con la queja a la Alcaldía Local de Kennedy para lo de su competencia respecto del control urbano a la licencia de construcción No. 11001-4-21-1954 del 02 de agosto de 2021.

7.3. EN LO REFERENTE AL MURO COMPARTIDO:

“Mi propiedad con dirección y nomenclatura Carrera 68 H Bis No. 31 A – 15, declaró fue delicadamente afectada por cuanto que la obra inicio aproximadamente una semana con la demolición total. El muro de apoyo del constado sur de mi casa, que es reitero, un muro de medianías, es decir compartido, fue demolido a la mitad, debilitando el muro de cerramiento, de apoyo a las vigas de entresuelo. Esta

urbanización fue diseñada con casas de dos niveles, sin vigas de amarre para sostener los entresuelos y por tanto estos muros de cerramiento son los que ejercen el apoyo. Es este momento declaro que mi casa “quedo en el aire”.

Es pertinente mencionar el Decreto 1077 de 2015, que en su artículo 2.2.6.1.2.1.11 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.11 Documentos adicionales para la licencia de construcción. Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos señalados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del presente decreto, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Para las solicitudes de licencia clasificadas bajo las categorías III Media Alta Complejidad y IV Alta Complejidad de que trata el artículo 2.2.6.1.2.1.4 del presente decreto, copia de la memoria de los cálculos y planos estructurales, de las memorias de diseño de los elementos no estructurales y de estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar el cumplimiento en estos aspectos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, firmados y rotulados por los profesionales facultados para este fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y estudios, así como de la información contenida en ellos. Para las solicitudes de licencia clasificadas bajo las categorías I Baja Complejidad y II Media Complejidad de que trata el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del presente decreto únicamente se acompañará copia de los planos estructurales del proyecto firmados y rotulados por el profesional que los elaboró.

2. Una copia en medio impreso del proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y de edificabilidad vigentes al momento de la solicitud debidamente rotulado y firmado por un arquitecto con matrícula profesional, quién se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos. Los planos arquitectónicos deben contener como mínimo la siguiente información:

2.1 Localización.

Al respecto, es importante precisar que consultado el expediente No. 11001-4-21-0665 correspondiente a la Licencia de Construcción aquí estudiada, por parte del equipo técnico de la Comisión, no encontró evidencia alguna de la existencia de muros compartidos o de alguna edificación existente con dicha condición en el predio objeto del proceso licenciatario.

Teniendo en cuenta las fotografías anexas a la queja, se logra identificar una intervención en los muros del predio vecino, que podría evidenciar la existencia de muros compartidos; lo cual, implicaría una omisión por parte de los profesionales diseñadores de arquitectura e ingeniería, ya que como lo indica el artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015, son ellos los responsables legalmente de los diseños y la información contenida en los planos presentados al curador urbano.

8. CONCLUSIONES

Se concluye por todo lo anterior, que las actuaciones de la Curadora Urbana No. 4 (P) Catherine Cely Corredor, relacionadas con la expedición de la Licencia de Construcción No. **11001-4-21-1954 del 02 de agosto de 2021**, mediante la cual se otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de obra nueva y demolición total para el predio de la KR 68 H BIS 31 A 23 SUR solicitada mediante el radicado No. 11001-4-21-0665 del 23 de marzo de 2021, se encontraron **AJUSTADAS** a las normas urbanísticas.

El presente pronunciamiento se emite en términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

9. RECOMENDACIONES

1. Enviar copia del presente informe técnico a la interesada, Paola Milena López Castañeda.
2. Enviar copia del presente informe técnico y de la queja al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, para que de acuerdo con sus competencias determine si las afectaciones causadas a los muros del predio vecino, generadas por la construcción realizada en el predio de la KR 68 H BIS 31 A 23 SUR, generan riesgo a las personas y se tomen las medidas pertinentes.
3. Enviar copia del presente informe técnico y de la queja a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia respecto del control urbano, teniendo en cuenta las afectaciones causadas a los muros del predio vecino, generadas por la construcción realizada en el predio de la KR 68 H BIS 31 A 23 SUR.
4. Enviar copia del informe técnico y de la queja al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA para que se determine por parte de dicha entidad la responsabilidad de los profesionales, diseñador: Ingeniero Luis Eduardo Pérez Abril y constructor responsable: Ingeniero Carlos Alberto Sanabria Suarez, relacionadas con las irregularidades descritas en el informe y la queja, y si las mismas ameritan la apertura de una investigación disciplinaria.
5. Enviar copia del informe técnico y de la queja al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA para que se determine por parte de dicha entidad la responsabilidad de la profesional, diseñadora: Arquitecta Sandy Daniela Basto, relacionadas con las irregularidades descritas en el informe y la queja, y si las mismas ameritan la apertura de una investigación disciplinaria.
6. **Cerrar el caso 2245.**

DECISIONES DE LOS COMISIONADOS:

Los comisionados por unanimidad aprueban las recomendaciones emitidas por el Equipo Técnico de la comisión

3. PROPOSICIONES Y VARIOS

No se realiza ninguna solicitud por parte de los comisionados o por parte del equipo técnico

CONVOCATORIA:

La convocatoria a la próxima sesión será informada por correo electrónico a cada uno de los comisionados con antelación y se enviará un resumen de los casos a presentar en dicha sesión.

CONCLUSIONES DE LA PRESENTE ACTA:

Por votación positiva de los comisionados se aprueba lo siguiente:

1. Caso 2203
2. Caso 2241
3. Caso 2244
4. Caso 2245

Siendo las 8:55 a.m. se levanta la sesión, en constancia firman:



NADYA MILENA RANGEL

Presidenta de la Comisión de Veedurías de Curadurías Urbanas de Bogotá y Secretaria Distrital del Hábitat.



GUSTAVO PERRY

Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros



ARMANDO PALOMINO

Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros

Proyectó: Laura Garay Castellanos – Arquitecta Contratista – CVCUB / SIVC